

Universidad Miguel Hernández



Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de
Orihuela

Grado en Administración y Dirección de Empresas
Trabajo Fin de Grado

Fraude Fiscal

Curso Académico 2016/2017

Tutor: Ana María Vidal Albert

Autor: Manuela Pina Larrosa

Septiembre 2017

“La economía sucia, el narcotráfico, la estafa, el fraude y la corrupción son plagas contemporáneas cobijadas por ese antivalor, ese que sostiene que somos más felices si nos enriquecemos sea como sea”

 UNIVERSITAS
Miguel
Hernández
✎ José Mujica ✎

AGRADECIMIENTOS

Llegar a este trabajo me ha hecho despertar muchos sentimientos, entre ellos satisfacción por ser el final de mi carrera, nostalgia por que llega a su fin una larga etapa llena de grandes experiencias, y a la vez una gran incertidumbre por descubrir que llegará ahora con mí salida al mundo laboral.

En primer lugar me gustaría agradecer este trabajo a mi tutora Ana Vidal Albert, porque sin ella no hubiera podido ser posible realizar este trabajo. Quiero resaltar de ella su gran profesionalidad y sabiduría, y agradecerle su dedicación puesta en mí ya que en todo momento la he tenido asesorándome, guiándome, corrigiéndome y aportándome ideas.

También agradecerle a mi familia, pareja y amigos más cercanos el apoyo que me han brindado durante todo este tiempo, sin su apoyo hubiese sido muy difícil llegar al final de este proyecto.

Por último gracias a la facultad de ciencias jurídicas y sociales de Orihuela, por darme la oportunidad de estudiar esta apasionante carrera. Quisiera destacar de esta facultad que goza de ser una facultad pequeña pero cercana, por el hecho de que ofrece a todos sus alumnos la ventaja de tener grandes docentes los cuales nos dan un trato cercano y muy profesional dándonos la posibilidad de crear grandes alianzas con el profesorado y tener siempre su apoyo y ayuda.

RESUMEN

En el presente trabajo tiene como objetivo general analizar los ámbitos en los que aparece el fraude fiscal sobre todo donde más extensión hago es en las actividades fraudulentas que aparecen en los principales impuestos como son, Impuesto sobre la renta de las personas física, Impuesto de sociedades e Impuesto sobre el valor añadido, puesto que son los impuestos más relevantes de nuestro país y de donde proviene en gran parte los ingresos tributarios.

En IRPF se describen algunos fraudes realizados en los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, actividades económicas y en ganancias y pérdidas patrimoniales. En Impuesto de sociedades se ha analizado el comportamiento de grandes empresas con sus actividades fraudulentas a través de entramados societarios. Y por último en IVA se aprecian el típico fraude del pymes y autónomos a través de las facturas sin IVA, y se finaliza con el complejo fraude carrusel que realizan grandes empresas cuando realizan operaciones intracomunitarias.

Posteriormente se analizan los ingresos tributarios obtenidos en nuestro país respecto a los principales impuestos para realizar una comparativa sobre cómo influye el fraude fiscal en la recaudación de esos tributos.

Otro de los puntos posteriores del trabajo consiste en la evasión y elusión de empresas multinacionales, donde podemos apreciar a través de fuentes consultadas como las sociedades españolas que cotizan en el Ibex-35 tienen filiales en países considerados como paraísos fiscales, donde podemos concluir con esto la existencia de evasión fiscal en España.

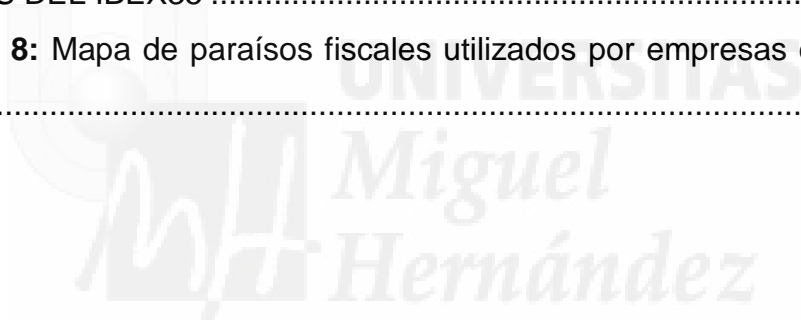
Como punto final a esta investigación se trata el tema de la ausencia en España de estudios oficiales que cuantifiquen el fraude fiscal y una batería de medidas legislativas antifraude.

ÍNDICE

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	6
ABREVIATURAS.....	7
INTRODUCCIÓN	8
1. Aproximación al concepto de Fraude fiscal.....	9
1.1. ¿Qué es la elusión y la evasión fiscal?	10
1.2. Consecuencias del fraude fiscal.	12
2. Ámbitos en los que aparece el fraude fiscal.	13
2.1. Fraude fiscal en ayudas públicas.....	13
2.2. Fraude fiscal y ámbito familiar.	14
2.3. Fraude fiscal en la Recaudación de impuestos.	15
2.3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	15
2.3.1.1. Actividades fraudulentas en los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.....	16
2.3.1.2. Actividades fraudulentas en los rendimientos de Actividades Económicas.....	21
2.3.1.3. Actividades fraudulentas en Ganancias y pérdidas patrimoniales.....	26
2.3.2. Impuesto de sociedades (IS).....	27
2.3.2.1. Actividades fraudulentas en Impuesto sobre Sociedades.....	28
2.3.3. Impuesto sobre el valor añadido (IVA).	33
2.3.3.1. Actividades fraudulentas en Impuesto sobre el Valor Añadido.	34
3. La recaudación tributaria y el fraude fiscal.	39
4. Evasión y elusión fiscal de multinacionales.	44
4.1. Empresas del IBEX35 con presencia en paraísos /nichos fiscales.....	45
5. Ausencia de estudios oficiales en España sobre el fraude fiscal y tax gab o economía sumergida.....	52
6. Medidas legislativas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.	54
CONCLUSIÓN	57
BIBLIOGRAFÍA / WEBGRAFÍA	59

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.

Ilustración 1: Requisitos para la aplicación de los métodos de determinación del Rendimiento de Actividades Económicas	23
Ilustración 2: Como se hace una SICAVS con mariachis.....	30
Ilustración 3: Esquema de la estructura societaria creada en 2010 en torno a Imanol Arias, según la Fiscalía.....	32
Ilustración 4: Aplicación del IVA.	33
Ilustración 5: Esquema Básico de Empresas que Intervienen en el Fraude Carrusel.....	37
Ilustración 6: Número de sociedades en paraísos/nichos fiscales.	46
Ilustración 7: PARAISOS/NICHOS FISCALES MAS UTILIZADOS POR EMPRESAS DEL IBEX35	49
Ilustración 8: Mapa de paraísos fiscales utilizados por empresas del IBEX35.	50



ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración tributaria.
AEIE	Agrupaciones europeas de interés económico.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
EE.UU	Estados Unidos de América.
FEDEA	Fundación de Estudios de Economía Aplicada.
GESTHA	Sindicato de técnicos del Ministerio de Hacienda.
IBEX35	Índice Bursátil Español.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
IS	Impuesto de Sociedades.
ISD	Impuesto sobre sucesiones y Donaciones.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LIRPF	Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
MAB	Mercado Alternativo Bursátil.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
PIB	Producto Interior Bruto.
PIB	Producto Interior Bruto.
RAE	Real Academia Española.
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
ROI	Registro de operadores intracomunitarios.
SICAVS	Sociedades de Inversión de Capital Variable.
UE	Unión Europea.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo final de grado trata de “El fraude fiscal” un tema actual y muy presente en nuestra sociedad por desgracia. Este tema puede ser abarcado desde multitud de perspectiva, y en este trabajo he querido enfocarlo en primer lugar, investigar los ámbitos en los que aparece el fraude fiscal, datos sobre la recaudación de impuestos con el objetivo de relacionarlo con el fraude fiscal, descubrir la evasión y elusión provocada por las empresas multinacionales y por último reflexionar sobre la no existencia en España estudios oficiales que cuantifique un problema tan importante como es el fraude fiscal.

Los motivos que me llevaron a realizar este trabajo fue la inquietud de descubrir los mecanismos que usa el defraudador en los principales impuestos, de los cuales hablo sobre todo de los más usados en el apartado 2 del trabajo.

Otro de los motivos fue ver como defraudar a hacienda está a la orden del día en la actualidad, cualquier persona sin conocimientos en fiscalidad conoce alguna trampa para evadir impuestos.

De este tema me sorprende mucho que en muchas ocasiones la mayoría de personas que comete estos hechos no es consecuente de lo que está provocando cuando evade impuestos, solo mira el beneficio propio y ve el pagar impuestos como si le estuvieran robando, sin apreciar que con las cantidades que se evaden es dinero que se deja de ingresar a las arcas públicas el cual es necesario para sostener servicios muy necesarios de nuestro país como son la sanidad, educación, empleo, prestaciones y un sinfín de servicios más.

Y lo peor de todo que en gran parte la mayoría de personas que comete este delito son personas sin ninguna necesidad de defraudar como dice el refrán quien más tiene más quiere. Cada vez es más habitual poner la TV y que aparezcan noticias con titulares de casos de fraude fiscal, como han sido en esto últimos años el Caso Nóos donde como principal implicado tenemos Iñaki Urdangarin el marido de la infanta cristina, los papeles de panamá, jugadores de futbol como han sido Cristiano Ronaldo y Lionel Messi, como podemos comprobar cuál de todos estos acusados con mayor necesidad de cometer fraude, todos ellos han defraudado a la AEAT cantidades millonarias de dinero las cuales son muy necesarias para sostener la economía de nuestro país.

1. Aproximación al concepto de Fraude fiscal.

El fraude fiscal en España es uno de los principales problemas que afectan a nuestro país y del que derivan grandes consecuencias. En multitud de artículos que hablan sobre este tema califican el fraude como un agujero negro en la economía española.

En este punto voy a tratar de explicar que es el fraude fiscal, cuando se comete y sus principales consecuencias.

La ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas de prevención del fraude fiscal, se definen los efectos directos del fraude fiscal, clasificándolos en tres clásicos, y sin duda, esenciales, como son:

- 1) El ataque directo a la equidad fiscal, al no incorporar ingresos y afectar a la presión fiscal del conjunto de contribuyentes.
- 2) La disminución en cantidad y calidad correlativa en las políticas de gasto público, base del sostenimiento del estado de bienestar y ,
- 3) La enorme distorsión del funcionamiento del mercado, al generar constantemente situaciones de competencia desleal, contaminando así el mercado único donde nuestro tejido productivo tienen que conquistar un espacio, a través de indudablemente de un cambio de modelo.

El fraude fiscal es un fenómeno del que se derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto. Supone una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales; distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que las empresas fiscalmente cumplidoras deben enfrentarse a la competencia desleal de las incumplidoras; en definitiva, el fraude fiscal constituye el principal elemento de inequidad de todo sistema tributario.¹

¹ LEY 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Jueves 30 de noviembre de 2006.

“El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el fraude como la acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete. También como el acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del estado o terceros.

Según el diccionario defraudar es privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca en derecho. También, en segunda acepción, eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones.

De las definiciones citadas se pueden colegir las características esenciales del fraude, en este caso del fraude fiscal.

- Se realiza en perjuicio de la Hacienda Pública, es decir del conjunto de los ciudadanos.
- La conducta del defraudador contraviene la normativa tributaria.
- El defraudador incumple sus obligaciones tributarias.
- La elusión tiene en muchos casos un claro componente de abuso.”²

Para tratar este tema en profundidad y entender los diferentes conceptos que se utilizan en esta materia, voy a explicar los conceptos de elusión y evasión fiscal que en muchas ocasiones se confunde con el fraude fiscal.

1.1. ¿Qué es la elusión y la evasión fiscal?

Frecuentemente se utilizan las figuras de fraude, elusión y evasión fiscal de manera indistinta, sin reconocer que son conceptos distintos y generalmente no siempre son infracciones. Son conceptos que generan fácil confusión, e incluso aunque están relacionados y tienen puntos de conexión, tienen diferencias entre sí, a continuación vamos a definir los diferentes conceptos, tratando así de ver sus diferencias con más claridad.

² Plan de prevención del fraude fiscal (2005).I.PRESENTACIÓN, apartado 7.Fraude fiscal e incumplimiento fiscal.

A modo resumen podemos decir que el fraude fiscal se caracteriza por incumplir las normas tributarias utilizando medios fraudulentos, la evasión se caracteriza por ocultar información e ingresos para rebajar la factura fiscal, y cuando hablamos de elusión podemos decir que es una forma de aprovechamiento legal para obtener ventajas fiscales pero que no están previstas por ley, como dice el refrán “hecha la ley hecha la trampa”.

Según la RAE, eludir hacer referencia a “evitar con astucia una dificultad o una obligación”.

Podemos definir la elusión fiscal como como la acción que realiza el contribuyente para evitar de forma legal pagar el menor número de impuestos.

“Se conoce como elusión fiscal a la figura que consiste en no pagar ciertos impuestos bajo el amparo de un resquicio legal. La elusión se aprovecha de las deficiencias en la redacción de la ley y se diferencia de la evasión tributaria ya que no viola la legislación, sino que utiliza tecnicismos y argucias dentro del marco legal. Este tipo de acción de evasión está muy en relación con la existencia de los conocidos como paraísos fiscales, que son aquellos países que permiten que los inversores extranjeros no tengan que pagar impuestos. De esa manera, se facilita que multitud de personas de fuera decidan no sólo residir en ellos sino también llevar dinero a sus bancos.”

Evasión fiscal “El concepto de evasión fiscal, por lo tanto, hace mención a la acción de eludir el pago de los tributos que fija la ley. Se trata de una figura jurídica que implica un acto voluntario de impago que se encuentra castigado por la ley por tratarse de un delito o de una infracción administrativa.³

También conocida como evasión tributaria o evasión de impuestos, la evasión fiscal supone la creación de dinero negro (la riqueza obtenida mediante actividades ilegales o a través de actividades legales no declaradas al fisco). Dicho dinero, por lo general, se mantiene en efectivo ya que, si se ingresa a un banco, queda registrado y el Estado puede tener conocimiento sobre su existencia.

³ Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2011. Actualizado: 2014. Definicion.de: Definición de evasión fiscal (<https://definicion.de/evasion-fiscal/>)

1.2. Consecuencias del fraude fiscal.

El fraude es un agravante problema tanto para la sociedad en su conjunto como para el gobierno, afecta a la recaudación tributaria porque se deja de ingresar impuestos que son necesarios para mantener diversos servicios que nos proporcionan las diferentes administraciones públicas del estado. Esto también repercute al ciudadano, al disminuir la recaudación tributaria se produce un mayor déficit, y esto conlleva generalmente a que el gobierno aumente impuestos para solventar el déficit público.

España es uno de los países de la unión europea con mayores tipos impositivos de IRPF, lo hace para de esta forma, compensar el fraude fiscal, puesto que es una de las formas más seguras que el estado de recaudar ingresos, ya que el margen para el fraude que aparece en este impuesto es muy estrecho.

Por lo general el contribuyente no es consciente de este grave problema que produce el fraude, y todos buscamos trampas y estrategias para tratar de pagar menos impuestos e incluso evadir y eludir el pago de los mismos. La mayoría de ciudadanos piensa que este problema no les afecta y que si ahorran a la hora de pagar impuestos eso que se llevan, sin pensar en que quizás si hay menos dinero para cubrir el gasto público el estado no podrá mantener los diferentes servicios.

El gasto público va en función de los ingresos presentes del estado, cuando los ingresos crecen, se reduce la presión fiscal puesto que el estado dispone de dinero de sobra para cumplir sus objetivos. El dinero que se le escapa al fisco, no se ve reflejado en el gasto público, por lo tanto la defraudación permite que se reduzcan multitud de servicios de partidas como la sanidad, la educación, infraestructuras, ayudas públicas etc. Por ejemplo un servicio que se ha visto recientemente afectado, se ha tenido que utilizar un mecanismo de financiación de este gasto como ha sido el copago de medicamentos, este es un claro ejemplo de que al reducirse los ingresos públicos un gasto como este se ve afectado y el estado tiene que idear nuevos mecanismo para poder sustentar servicios que son necesarios para el ciudadano.

A las empresas en general es un problema que le afecta muy negativamente, si una empresa evade impuesto está generando una competencia desleal ante sus competidores, porque ella al evadir impuesto generara mayor beneficio, que las empresas que respetan sus obligaciones tributarias. Dicha competencia desleal se produce mediante los precios en sus productos y servicios los cuales tienden a ser mucho más bajos, lo hacen generalmente emitiendo facturas sin IVA, aumentándose los gastos en el impuesto de sociedades para tapar el beneficio y generando así pérdidas para ocultar su beneficio real.

2. Ámbitos en los que aparece el fraude fiscal.

En el siguiente apartado vamos a analizar en qué ámbitos suele aparecer el fraude fiscal y sobre todo intentar ver cuáles son las formas de defraudación tributarias más típicas que utiliza el contribuyente. Ejemplos tales como el fraude fiscal para la obtención de ayudas públicas, fraude fiscal en el ámbito familiar, y el fraude que se produce en la recaudación de impuestos.

2.1. Fraude fiscal en ayudas públicas.

Para tener derecho a diversas ayudas públicas el contribuyente por norma general engaña sobre su situación económica a través del impuesto del IRPF, a continuación se trata en profundidad esta forma de fraude.

“Para tener derecho a diversas ayudas públicas y subvenciones la normativa utiliza la capacidad económica como criterio de asignación. Y tal indicador nos lo proporciona el IRPF, el impuesto de la renta de las personas físicas es un impuesto que grava la renta del contribuyente, por lo que nos indica la situación económica del mismo. En este caso si el contribuyente defrauda en este impuesto, es decir nos indica que su nivel de rentas es menor al que realmente tiene, puede optar a la concesión de ayudas públicas y subvenciones, cuando realmente no las merece.

En definitiva, se defrauda al ingreso, porque se deja de aportar lo que se debe, y se defrauda al gasto, porque se obtienen cantidades para ayudas públicas que, además de sustraerlas a otras economías necesitadas realmente de las mismas, producen un efecto totalmente regresivo, al incrementar nuevamente la capacidad económica del defraudador y ese doble enriquecimiento consolida fuertemente la conducta de ocultación de ingresos para el futuro. Hace más “sostenible”, podríamos decir, al fraude fiscal.”⁴

2.2. Fraude fiscal y ámbito familiar.

El fraude fiscal aparece en el ámbito familiar, a través de conflictos como son el divorcio, separación legal, en diversas ocasiones se produce una injusta solución que se aleja de la correcta aplicación de las normas prevista en la ley.

Como consecuencia de separación o divorcio se producen diversas situaciones económicas que son objeto de tributación por diferentes impuestos. Estos hechos son los siguientes: el pago de prestación compensatoria para el cónyuge, cantidades en razón de alimentos a favor de los hijos y las adjudicaciones de bienes del matrimonio, por razón de extinción del régimen económico matrimonial.

El defraudador en este caso distorsiona y oculta su situación económica, para evadir de esta manera impuestos y favorecerse fiscalmente, incluso modificar la cuantía de las cargas familiares, limitando la capacidad de actuación del cónyuge para actuar con plena libertad.

Otra de las conductas fraudulentas que se dan en el ámbito familiar, es el acto que se produce cuando muere un familiar y transmite sus bienes, derechos y obligaciones a sus herederos, este hecho provoca un impuesto, que es el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD).

⁴ (IHE), Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado. REFORMA FISCAL ESPAÑOLA Y "AGUJEROS NEGROS" DEL FRAUDE. PROPUESTA Y RECOMENDACIONES.2014.

http://www.inspectoresdehacienda.org/doc/junio_2014_agujeros_negros_def.%20.pdf

Hechos en los que incurre el defraudador en este impuesto son tales como: omitir la declaración del impuesto, aplicarse indebidamente beneficios fiscales sin tener derecho a ellos, o no incluir bienes y derechos en la declaración de los bienes del fallecido.

2.3. Fraude fiscal en la Recaudación de impuestos.

Los impuestos son tributos que son exigidos a personas físicas y jurídicas las cuales llamamos contribuyentes, con el fin de recaudar ingresos para el estado, para sostener de esta forma el gasto público. El ente que se encarga de gestionar los impuestos es la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), supone la principal fuente de financiación del estado y las comunidades autónomas. Los impuestos generalmente se basan en la capacidad económica del contribuyente, a través de su renta, consumo, patrimonio etc.

Anteriormente hemos visto las consecuencias del fraude fiscal, en este apartado vamos a ver las diferentes formas que utiliza, generalmente el evasor y defraudador a través de los diferentes impuestos para no contribuir con el estado y administraciones públicas, centrándonos en el IRPF, IS e IVA, puesto que son los impuestos de mayor transcendencia económica y donde mayor fraude se ocasiona.

2.3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Como su propio nombre indica el IRPF, es el impuesto que grava la renta obtenidas por las personas físicas dentro del año natural. Es un impuesto de carácter progresivo, lo que significa que su tipo de gravamen aumenta a medida que lo hace la base imponible del propio impuesto. Es decir es un impuesto en el que se tienen en cuenta la capacidad económica de cada contribuyente, su objetivo fundamental es la redistribución de la riqueza de la sociedad. Por lo que a mayores rentas el tipo impositivo de IRPF, será mayor, en cuanto a la carga tributaria derivada del mismo aparece modulada en función de las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

El IRPF grava los siguientes rendimientos:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- La imputación de rentas (rentas inmobiliarias, régimen de transparencia fiscal internacional, cesión de derechos de imagen e instituciones de inversión colectiva domiciliadas en paraísos fiscales).

Dentro de este impuesto en los rendimientos que nos vamos a centrar van a ser en los del capital mobiliario e inmobiliario, actividades económicas, y en ganancias y pérdidas patrimoniales, dado de que son los rendimientos en los que hoy día existe mayor fraude.

2.3.1.1. Actividades fraudulentas en los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.

Según la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su art. 21 define los rendimientos del capital.

“Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital la totalidad de las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por éste. No obstante, las rentas derivadas de la transmisión de la titularidad de los elementos patrimoniales, aun cuando exista un pacto de reserva de dominio, tributarán como ganancias o pérdidas patrimoniales, salvo que por esta ley se califiquen como rendimientos del capital.”

Los rendimientos del capital se clasifican en rendimientos del capital inmobiliario que pertenecen a las rentas derivadas de bienes inmuebles como pueden ser los arrendamientos de vivienda y del capital mobiliario hace referencia a los intereses obtenidos de cuentas bancarias, dividendos de acciones, bonos, obligaciones etc.

a) Alquileres de viviendas ocultos (Rendimientos del capital inmobiliario).

Este caso es uno de los más perseguidos por AEAT, y generalmente siempre son detectados. Lo que hace el contribuyente, es ocultar la renta obtenida por el arrendamiento de viviendas, generando una economía sumergida derivada del incumplimiento de la declaración de viviendas en alquiler.

Hacienda suele captar esta ocultación con facilidad en cuanto el inquilino haga constar la vivienda como domicilio fiscal, o simplemente mirando el consumo de luz, agua de dicha vivienda podrá detectar el fraude.

b) Cesión del derecho a la explotación de la imagen (Rendimientos del capital mobiliario).

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en su art. 25.4.d , define la cesión del derecho de imagen de la siguiente manera:

“Se refiere solo a la contraprestación obtenidas por las denominadas cesiones de derechos de imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, salvo que dicha cesión tenga lugar en el ámbito de una actividad económica la tributación de la cesión de derechos de imagen se debe completar con los criterios de imputación de rentas que se contiene en el artículo 92 de la LIRPF.”

Esta práctica es muy habitual en deportista profesionales, cantantes y personajes públicos que perciben retribuciones por la explotación de sus derechos de imagen. La imagen o marca comercial de cualquier personaje público, cada vez que se reproduce o usa con cualquier fin comercial los mismos personajes o representantes cobran cantidades por los derechos que tienen sobre los mismos. Las cantidades que se cobran suelen estar reguladas por contrato entre personajes públicos, las marcas y sus representantes que quieren explotar la cesión de imagen.

La cesión de derecho a la explotación de imagen tributa en IRPF, como un rendimiento del capital mobiliario salvo que la cesión sea procedente de una actividad económica.

c) ¿Cómo defraudan en este tipo de rendimiento del capital mobiliario?

Este típico fraude es muy mediático y frecuentemente ha sido detectado en futbolistas. Como son el caso de Cristiano Ronaldo y Lionel Messi, que han sido recientemente detectados por la AEAT.

En los casos detectados generalmente el defraudador lo hace de la siguiente manera. El contrato de la cesión de los derechos de imagen no lo firma el personaje público, sino una empresa a la cual este cede sus derechos, estos rendimientos y en muchas ocasiones parte del sueldo, son ingresados por dicha sociedad, que suele ser una sociedad sin actividad y con domicilio fiscal fuera de España, por lo tanto ninguno de estos rendimientos queda declarados a la Hacienda española.

El domicilio de fiscal de estas sociedades suele estar en paraísos fiscales, por lo que aparte de cometer un fraude fiscal por esta acción, también evaden sus capitales eludiendo completamente así el pago de impuestos.

¿Qué ventajas obtienen al utilizar una sociedad para cobrar estos rendimientos? Según la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, art. 92, en que regula la imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen dicta lo siguiente:

Los contribuyentes imputarán en su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la cantidad a que se refiere el apartado 3 cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que hubieran cedido el derecho a la explotación de su imagen o hubiesen consentido o autorizado su utilización a otra persona o entidad, residente o no residente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, será indiferente que la

cesión, consentimiento o autorización hubiese tenido lugar cuando la persona física no fuese contribuyente.

b) Que presten sus servicios a una persona o entidad en el ámbito de una relación laboral.

c) Que la persona o entidad con la que el contribuyente mantenga la relación laboral, o cualquier otra persona o entidad vinculada con ellas en los términos del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, haya obtenido, mediante actos concertados con personas o entidades residentes o no residentes la cesión del derecho a la explotación o el consentimiento o autorización para la utilización de la imagen de la persona física.

La imputación a que se refiere el apartado anterior no procederá cuando los rendimientos del trabajo obtenidos en el período impositivo por la persona física a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior en virtud de la relación laboral no sean inferiores al 85 por ciento de la suma de los citados rendimientos más la total contraprestación a cargo de la persona o entidad a que se refiere el párrafo c) del apartado anterior por los actos allí señalados.

Lo que la ley viene a decir es lo siguiente, vamos a referirnos a los futbolistas puesto que venimos hablando de ellos. El club que paga al deportista y mantiene una relación laboral con el mismo solo podrá retribuirle al futbolista por este concepto un 15% del sueldo, el 85% restante debe pertenecer a salario.

El tipo aplicable para los rendimientos del trabajo es del 47%, según establece la LIRPF, por lo tanto el jugador pagará un 47% por el 85% de su retribución salarial y el otro 15% lo tributará al tipo aplicable en el impuesto de sociedades ya que lo que hacen con estos derechos es cederlos a una sociedad vinculante para no tributar por ellos en IRPF.

Antes de que se estableciera por ley este tope máximo lo que hacían los clubs era retribuir totalmente al jugador por derechos de imagen que a su vez este cedía a una sociedad vinculada por el mismo y tributaba directamente en el impuesto de sociedades a un tipo inferior que en IRPF.

Como ya hemos podido ver la principal ventaja que obtienen con esta trampa fiscal, es no tributar por sus derechos de imagen en IRPF, como rendimientos

del capital mobiliario que son, cediendo los mismo a sociedades el cual tributan por ellos a tipos más bajos que en IRPF.

d) Caso del Futbolista Lionel Messi.

Para ver más claro este tipo de fraude voy a exponer el caso de Lionel Messi. El futbolista Messi y su padre acusados de fraude fiscal por no declarar sus derechos de imagen durante los 3 ejercicios, que van desde el año 2007,2008 y 2009, concretamente se les acusa de eludir sus derechos de imagen por una cantidad de 4.1 millones de euros, bajo la creación de entramados societarios constituidos en paraísos fiscales.

Aquí vemos lo anteriormente explicado claramente, Messi no declara sus derechos de imagen en IRPF, los cede a varias sociedades con domicilio fiscal en distintos paraísos fiscales evadiendo completamente el pago del mismo.⁵

e) Caso del Futbolista Cristiano Ronaldo.

Cristiano Ronaldo acusado de delito por fraude fiscal, la fiscalía acusa al futbolista por cuatro delitos contra la hacienda pública supuestamente cometidos entre los años 2011 a 2014 y suponen un total de 14,76 millones de fraude tributario.

El futbolista oculta cantidades procedente de sus derechos de imagen percibidos en España, durante cuatro años.

Lo hace de la siguiente manera el futbolista cede sus derechos de imagen a una sociedad llamada *Tollin Associates LTD* propiedad del jugador, creada en 2004, y domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas. Dicha sociedad posteriormente los cede a otra sociedad ubicada en Irlanda, llamada *Multisports&Image Management LTD*, esta sociedad era la que finalmente se encargaba de la gestión de los derechos de imagen del futbolista.

⁵ MUÑOZ, TOÑI. 2016. "Los Messi, Condenados A 21 Meses De Prisión.". LA VANGUARDIA. <http://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20160706/403003675684/leo-messi-prision-fraude-fiscal.html>.

La única finalidad de estas cesiones era ocultar a la hacienda pública española los ingresos obtenidos por la cesión de sus derechos de imagen, las cuotas defraudadas son las siguientes:

- En 2011, cuota tributaria defraudada de 1,39 millones de euros.
- En 2012, cuota tributaria defraudada de 1,66 millones de euros.
- En 2013, cuota tributaria defraudada de 3,2 millones de euros.
- En 2014, cuota tributaria defraudada de 8,5 millones de euros.

En definitiva, el jugador declaró unos ingresos en la hacienda pública española de 11,5 millones cuando las rentas obtenidas fueron de 43 millones de euros.

Evadiendo de impuestos unos ingresos de 28,4 millones de euros en derechos de imagen.

La posible condena que la fiscalía pide al futbolista es de 1 a 5 años de cárcel. Todas las cantidades defraudadas por el jugador superan los 120.000 euros anuales, por lo que convierten el fraude fiscal en delito penal.⁶

2.3.1.2. Actividades fraudulentas en los rendimientos de Actividades Económicas.

Según la LIRPF 35/2006, de 28 de noviembre, en su art.27 define los Rendimientos íntegros de actividades económicas.

“Se consideraran aquellos procedentes del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

⁶J.Pérez, Fernando. *La fiscalía acusa a Cristiano Ronaldo de defraudar a Hacienda 14,7 millones.* 13 de JUNIO de 2017. http://deportes.elpais.com/deportes/2017/06/13/actualidad/1497347102_586705.html.

a) Regímenes de determinación de los rendimientos de actividades económicas.

Según la LIRPF 35/2006, de 28 de noviembre, artículo 28.1 “El rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva.”

- Estimación Directa, donde se incluyen dos modalidades Normal y Simplificada.

Estimación directa normal es el método general de cálculo del rendimiento de actividades previsto en la ley, basándose en el registro y computo real o directo de las distintas partidas de ingresos y consumos que dan lugar al beneficio empresarial o profesional.

Para reducir y simplificar las obligaciones formales (presentación de autoliquidaciones, obligaciones contables y registrales, etc.) por parte de los sujetos a actividades económicas en el método de estimación directa dicha ley contempla otros dos métodos de determinación del rendimiento neto: **Estimación directa Simplificada** que es un método alternativo al normal caracterizado por la simplicidad de las obligaciones formales (libros contables) y simplicidad del cómputo de algunos gastos.

Estimación objetiva este método es totalmente distinto a los dos anteriores, es el comúnmente conocido como tributar por módulos, el cálculo de los rendimientos netos se cuantifica a través de una valoración de ciertos módulos o índices significativos de la actividad (art. 31 LIRPF y 32 a 39 RIRPF), estos índices o módulos varían en función de la sector económico al que pertenezca la actividad empresarial.

b) Diferencias entre los diferentes métodos de determinación del Rendimiento de Actividades económicas.

La diferencia que existe con los anteriores métodos es que no se tiene en cuenta el cómputo de los flujos reales de ingresos y gastos de la actividad. Para ser más claros en estimación directa se tributa en función del resultado de tu actividad, y

en estimación objetiva se tributa una cantidad fija en función de los indicadores y tablas que estiman el cálculo de los rendimientos, no se determina el beneficio real sino una estimación del mismo.

Como ya hemos visto existe una diferencia significativa entre estimación directa y estimación objetiva y se produce principalmente en el tributo del mismo mientras en estimación directa se tributa por beneficio real en estimación objetiva se tributa en base a unos índices de determinación que se especifican para cada actividad (metros del local, personal asalariado, potencia eléctrica etc.). Ejemplos de actividades incluidas en Estimación objetiva son las agrícolas y ganadera, actividades relacionadas con la hostelería como pueden ser cafeterías y restauración, comercios minoristas y demás actividades incluidas en el art. 31 LIRPF y 32 a 39 RIRPF.

Ilustración 1: Requisitos para la aplicación de los métodos de determinación del Rendimiento de Actividades Económicas

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

- Importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior no sea superior a 600.000€ anuales.
- Estar excluido o haber renunciado del regimen de estimacion directa simplificada.

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

- Importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior menor o igual a 600.000€ anuales.
- Que empresario o profesional no este acogido en ninguna otra actividad económica al método de estimacion directa normal o estimacion objetiva.
- No haber renunciado a la modalidad de estimacion directa simplificada o quedar excluido.

ESTIMACIÓN OBJETIVA

- Realizar actividades que se encuentren incluidas en el art.31 LIRPF y 32 a 39 RIRPF.
- Volumen de compras en bienes y servicios del ejercicio anterior no exceda de 150.000€ anuales.
- volumen de rendimientos íntegros, en el período anterior no exceda de los siguientes límites.
 - Límite general de 150.000€ anuales. (se computan todas las operaciones con obligación o no de expedir factura.)
 - Límite específico 75.000€. Rendimientos íntegros de operaciones en los que se exige la obligación de presentar factura.
- Para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales. 250.000€ anuales.
- Actividades sean desarrolladas totalmente dentro del ámbito de aplicación del impuesto.
- Que no hayan renunciado o queden excluidos de los otros métodos de estimación.

Fuente: Elaboración Propia

c) Aplicación del fraude en Rendimientos de actividades económicas.

El fraude fiscal que se da en esto rendimientos viene de la mano de empresarios autónomos, y lo hacen de la siguiente manera:

- **Gastos fiscalmente deducibles:** En estimación directa o directa simplificada como ya hemos visto anteriormente en su forma de determinar el rendimiento el empresario o profesional a efectos fiscales puede deducirse determinados gastos, para deducirse determinados gastos la ley contempla que para que un gasto sea deducible a efectos de IRPF, deben ser gastos vinculados a la actividad económica o que estén afectos a la misma, que estén justificados con sus facturas del gasto, y estar registrados contablemente por en sus correspondientes libros.

Por lo general el empresario o autónomo suelen eludir esta norma y aplicársela según su conveniencia, a ciertos gastos como son la vivienda, local, el coche, gastos de representación, viajes etc.

d) <<Ejemplo>>

Como regla general el empresario o profesional solo podrá deducirse los gastos que estén afectos a su actividad económica artículo 29 de la LIRPF, desarrollado por los artículo 22 y 23 del RIRPF, no vale declarar “gastos personales”, como gastos afectos a la actividad, ni tampoco gastos económicos derivados de los mismos como pueden ser multas y sanciones, donativos, perdidas del juego, IVA soportado que ya te hayas deducido en declaración de IVA.

- **Local u oficina en vivienda habitual** → Empresario o profesional que ejerce su actividad dentro de su vivienda habitual, solo podrá declarar el porcentaje de vivienda que este afecto a la actividad empresarial. En muchas ocasiones el empresario ejerce su actividad empresarial en su vivienda habitual, lo normal es que use una o dos habitaciones para el ejercicio de la misma, por lo que el porcentaje de afectación seria entre un 15% a 50% y en la misma proporción podrá deducirse los gastos asociados a la vivienda como luz, agua, impuestos etc.

- **Vehículo** → Hacienda solo admite deducirse un 50% del valor de adquisición de vehículo, salvo para aquellos empresario o profesionales que justifiquen que el vehículo es 100% afecto a la actividad empresarial tales como taxistas, transportistas, mensajeros, agentes comerciales y demás actividades que el vehículo es de uso exclusivamente para la actividad empresarial. Hay casos en los que el empresario compra el vehículo para uso propio y se lo deduce como afecto a la actividad empresarial cuando claramente para su uso personal, o se lo deduce íntegramente y lo está utilizando tanto para actividad profesional como uso personal, en ese caso como hemos dicho anteriormente debería deducirse el 50%.

- **Teléfono móvil** → Gastos de teléfono móvil, en el caso de que el empresario solo tenga una línea de teléfono y la utilice para la actividad profesional y empresarial hacienda solo te permite deducir el 50% del gasto.

- **Gastos de viaje y representación** → Gastos de desplazamiento (billetes de avión, taxi, tren) estancias en hoteles y gastos de manutención podrán deducirse siempre que tenga carácter profesional y sean justificados con sus facturas. Es habitual en muchas ocasiones que el empresario realice un viaje de ocio y trate de deducirlo como afecto a la actividad.

- **Gastos de vestuario** → Hacienda solo permite deducirse los gastos de vestuario de protección o que lleven el anagrama de la empresa, los demás gastos referentes a vestuarios no serán admitidos como deducibles.

Otra forma fraudulenta de engañar al fisco comúnmente utilizado es en el Régimen de estimación objetiva.

Haciendo referencia al párrafo anterior donde se explican las diferentes formas de determinar el rendimiento de actividades económicas, donde podemos ver que estimación directa se tributa en función de si existe beneficio real o no y en estimación objetiva (módulos) se tributa en función de unos índices de determinación.

Una habitual forma de fraude los empresarios o profesionales acogidos a este régimen, emitían facturas falsas a otros empresarios o profesionales por servicios o productos no entregados para que estos se beneficien de la deducción de ese gasto.

Para controlar y evitar esta fraudulenta práctica hacienda modifica la normativa tributaria y establece una serie de límites. Se modifica el art. 31 de la LIRPF por la

ley 7/2012, de 29 de octubre, estableciendo las siguientes limitaciones a ciertas actividades.

- Para las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) el límite máximo de facturación se fija en 300.000€ en el año anterior.
- Para el resto de actividades cuya facturación esté sujeta a la retención del 1%(las enumeradas en el art. 95.6 del RIRPF como son albañilería, carpintería, instalaciones etc.), se reducen límites a efectos de la facturación a personas o empresas retenedoras (no particulares), dicha facturación no puede superar uno de los 2 límites siguientes.
 - a) 225.000 €
 - b) 50.000 € si, además esta facturación a personas o empresas retenedoras, representan más del 50% del volumen total de rendimientos del contribuyentes.

2.3.1.3. Actividades fraudulentas en Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Según la LIRPF 35/2006, de 28 de noviembre, en su art.33 << Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquel, salvo que por esta ley se califique como rendimientos. >>

Esta misma ley en sus art.33.2; 33.3; 33.4; 33.5 califica una serie de supuestos en los que no se puede calificar como ganancias y pérdidas patrimoniales determinados casos, aunque si se produzca variación en el valor del patrimonio, se considerará una mera especificación de derechos, no existe ganancia patrimonial y determinadas ganancias patrimoniales las cuales están consideradas como exentas.

a) << Fraude en ganancias y pérdidas patrimoniales >>

Una de las prácticas fraudulentas más habituales en ganancias y pérdidas patrimoniales viene produciéndose en el mercado inmobiliario.

En la compra/venta de una vivienda se producen una serie de gravámenes de impuestos como son: IVA en el caso de compra de nueva vivienda, transmisiones

patrimoniales (TPO) y si la compra es de una vivienda de segunda mano, y el vendedor debe tributar por las plusvalías que le genere dicha operación en el IRPF, es decir la diferencia entre el precio de adquisición y el precio del momento en el que se produce la venta.

La forma de defraudar, en el momento de la operación es que escrituran el valor del inmueble por un valor inferior al que se va a pagar por él, pactando comprador y vendedor una parte del precio en oficial y otra parte del precio en “B” (dinero negro), el comprador se beneficia de este mecanismo porque al escriturar el inmueble por un valor inferior al real pagará menos TPO y el vendedor tributara por una cantidad inferior en IRPF, porque la plusvalía que le genere dicha venta será inferior.

La AEAT intenta evitar este tipo de fraudes mediante un procedimiento de comprobación de valores. La administración según sus datos (valor catastral, localización, estado de la vivienda) realiza comprobación y aplica unos baremos y unos porcentajes en el que trata de verificar el valor real de la vivienda, determinando si esa vivienda se ha vendido por debajo del valor que la administración establece o si verdaderamente dicha venta es correcta. En la época de crisis este mecanismo fue algo problemático porque se vendieron muchas viviendas por debajo del baremo establecido por la administración y no porque se quisiera defraudar sino porque verdaderamente existía una depreciación del valor de la vivienda y la administración no tenía establecido el baremo en base a la depreciación actualmente existía. Ahora la administración es mucho más exhaustiva y lo que hace es mandar a un técnico a ver in situ el inmueble y dictaminar el valor estimado.

2.3.2. Impuesto de sociedades (IS).

El impuesto de sociedades es un tributo directo y de naturaleza personal que grava las rentas de las sociedades y personas jurídicas, está regulado en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), y en el reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 634/2015 (RIS).

Para determinar la base imponible y la cuantía a pagar del impuesto anualmente, se debe tener en cuenta, la contabilidad y los resultados contables de la

sociedad, dicho resultado contable equivale a la diferencia entre ingresos y gastos de la sociedad durante el ejercicio.

2.3.2.1. Actividades fraudulentas en Impuesto sobre Sociedades.

Disponer de una sociedad permite deducir gastos que como persona física no te permite el IRPF deducirte, por lo que cada vez más el defraudador en IS, utiliza multitud de mecanismos e ingenierías fiscales tales como pueden ser, ocultar los beneficios reales de la sociedad, falsificar documentos societarios, o como hemos visto anteriormente en el fraude en IRPF con el caso de los futbolistas la creación ilícita de sociedades interpuestas, estas son algunas de las actividades fraudulentas más conocidas pero puede llegar más allá con tal de evadir completamente sus obligaciones tributarias.

Según dice el secretario general del Sindicato de técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA), en un artículo publicado por el periódico LA VOZ DE GALICIA, "Las tres cuartas partes de la evasión fiscal de nuestro país se localiza en las 41.582 empresas de mayor tamaño, mientras que las pequeñas empresas -1.379.961 sociedades que representan el 97 % del tejido empresarial español- tan solo son responsables del 17 % del fraude fiscal total. Por su parte el colectivo de autónomos, que agrupa a más de tres millones de trabajadores por cuenta propia, aportó únicamente un 8,6 % del fraude en nuestro país a lo largo de este último período." (MOLLINEDO 2015)⁷

En este impuesto desde mi punto de vista la AEAT debe poner alta atención en el comportamiento fiscal de las grandes empresas, puesto que son los que generan mayores beneficios y según lo citado anteriormente se localizan altas cifras de evasión fiscal por partes de las mismas.

⁷ MOLLINEDO, JOSÉ MARÍA. 2015. "La Evasión Fiscal Más Sofisticada: Así Se Intenta Eludir El Pago De Impuestos.". *La Voz De Galicia*.
<http://www.lavozdegalicia.es/noticia/mercados/2015/04/25/evasion-fiscal-sofisticada-intenta-eludir-pago-impuestos/00031429916709588516420.htm#>

a) **<< Fraude detectado por Sociedades de Inversión de Capital Variable. (SICAVS). >>**

Sociedades de inversión de capital Variable, estas sociedades son instituciones que permiten a personas físicas con elevadas rentas realizar una inversión a través de la creación de una sociedad anónima con personalidad jurídica propia y beneficiarse de una baja tributación.

Su actividad principal consiste en compra y venta de acciones que cotizan en el mercado alternativo bursátil (MAB), se caracterizan por estar supervisadas por la comisión del mercado nacional de valores (CNMV).

Para constituir una SICAVS, se deben cumplir los siguientes requisitos.

- Capital inicial mínimo de 2,4 millones.
- Y poseer 100 accionistas que financien su patrimonio mediante la compra de acciones emitidas por la propia sociedad.

El fraude en SICAVS funciona de la siguiente manera, consiste en buscar accionistas minoritarios que figuren en las escrituras de constitución de la sociedad, es decir como anteriormente se indica en los requisitos de constitución de la sociedad hace falta poseer un mínimo de 100 accionistas para poder constituir la sociedad y además beneficiarse de tributar los beneficios de la misma al 1% en vez de al 28% como es por norma general en IS, para llegar ese número de accionista lo que se hacía era buscar testaferros que formaran parte de la SICAVS para llegar al número de accionistas establecidos por ley, estos accionistas figuran en las escrituras de sociedad con acciones por valor de 1€, con lo cual la SICAVS, pueden llegar a formarse por un 99 socios con acciones de 1€ y el resto aportarlo un socio mayoritario que es el que realmente se beneficia de la baja tributación porque realmente es el que está aportando el grueso del capital.

En un artículo publicado por el periódico "El Español"⁸ un ex directivo de banca explica claramente cómo funciona este tipo de fraude en SICAVS, en la siguiente ilustración se puede ver a modo esquemático y en resumen como utilizan este fraude fiscal.

⁸ Pérez, Nicolás. 2015. "Así Funciona El Fraude Fiscal De Las Sicav En España.". El Español. http://www.elespanol.com/economia/mercados/20151023/73742694_0.html.

Ilustración 2: Como se hace una SICAVS con mariachis.

1 El rico y su patrimonio

Cuando una gran fortuna comienza a acumular patrimonio sin que este genere ningún beneficio, se plantea dónde invertirlo y cuál es la mejor forma para hacerlo



2 La visita al asesor fiscal

La gran fortuna acude al asesor fiscal para que planifique cuál es la forma de sacar el máximo rendimiento a su patrimonio y, además, pagar menos impuestos



3 Revisión y aprobación

El MaB y la CNMV comprueban que las escrituras estén correctas y dan la aprobación final para que la Sicav se pueda constituir



4 El banco consigue mariachis

La Sicav llega a la gestora del banco y ésta consigue a los inversores que faltan para llegar a 100. Suele incluir a empleados del mismo banco para que figuren como inversores con una participación mínima, los 'mariachis';



Fuente: Pérez, Nicolás. 2015. "Así Funciona El Fraude Fiscal De Las Sicav En España.". El Español. http://www.elespanol.com/economia/mercados/20151023/73742694_0.html.

El cuerpo superior de inspectores de hacienda durante los años 2003 y 2005 intentó regular estas sociedades y bajo sus labores de inspección llevaron a cabo investigaciones comprobando no solo que cumplieran el mínimo de accionista sino que llegaron más allá analizando quienes eran cada uno de esos accionistas. La sorpresa de los inspectores tras realizar estas investigaciones fue que la mayoría de sociedades tenía más de 100 socios en escrituras y casi todos esos socios eran testaferros colocados con la única finalidad de llegar al número mínimo de accionistas inversores.

Después de analizar este tipo de fraude mi reflexión al respecto es ¿porque no se crean mecanismos para regular con más exhaustividad a este tipo de sociedades?, en mi opinión sería tan fácil como modificar los requisitos de constitución de estas sociedades y limitar a los accionistas a tener un valor mínimo de acciones que sea muy superior a lo que se está utilizando para controlar así que este tipo de sociedades sean utilizadas por una misma persona a través de sus testaferros y así beneficiarse fiscalmente de algo que no le corresponde.

b) << Fraude a través de entramados societarios >>

Cada vez es más común encontrar en las noticias de actualidad fraudes a través de entramados societarios evadiendo a través de distintos tipos de sociedades grandes cantidades de dinero, uno de los casos que me ha despertado especial interés ha sido el <<Caso Nummaria>>, un bufete de abogados el cual ha creado decenas de sociedades estructuras societarias para defraudar masivamente impuestos.

El bufete de abogados Nummaria fue el encargado de crear tramas opacas para sus clientes algunos de ellos personajes mediáticos como son Ana Duato, Imanol Arias, Joaquín Sabina, Carmen Posadas y demás personalidades, Fernando Peña Álvarez la cabeza de este bufete, no solo creo entramados para sus clientes sino que también diseño el suyo propio para evadir al extranjero los beneficios que obtenía de su despacho.

¿Cómo creaba Nummaria el entramado societario para sus clientes?

Por lo que he investigado en las diferentes noticias sobre este caso y centrándome en el "Caso de Ana Duato e Imanol Arias"⁹, Fernando Peña creaba entramados muy parecidos para todos sus clientes, con el fin de no tributar en el impuesto de sociedades ni en IRPF, ocultando beneficios como veníamos diciendo anteriormente, aprovechándose de las ventajas de crear agrupaciones europeas de interés económico (AEIE) como parte de su entramado societario.

Las AEIE son sociedades con personalidad jurídica propia reguladas por el Reglamento (CEE) n.º 2137/1985 del Consejo, de 25 de julio de 1985, y por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 44, la finalidad de estas sociedades es que puedan asociarse distintas sociedades de diferentes países de la UE para realizar proyectos en común, formar consorcios para participar en programas de la UE, como por ejemplo el consorcio de EUROSTAR es una AEIE que presta servicios ferroviarios con trenes de alta velocidad conectando las ciudades de Bruselas, París, Londres y otras ciudades europeas a través del Euro túnel (canal de la Mancha).

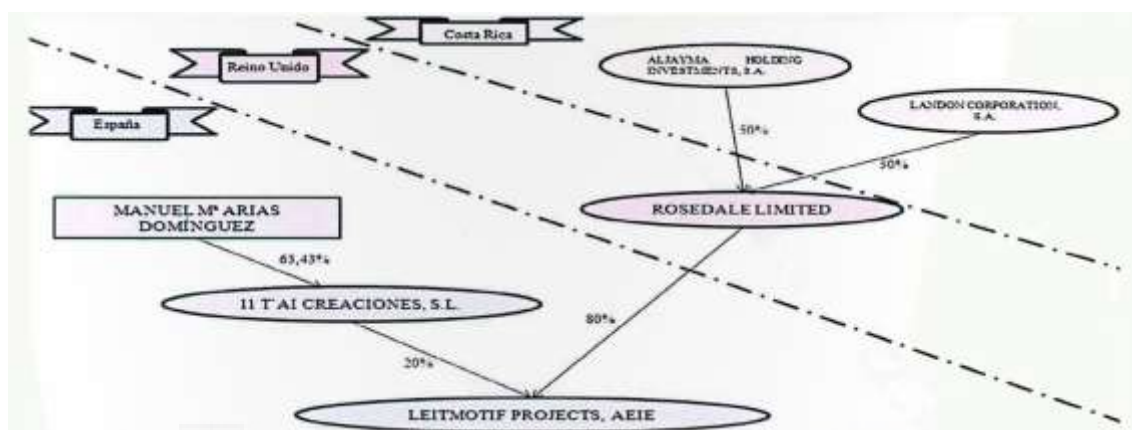
Según el fiscal en el caso de Imanol Arias y Ana Duato, trasladaban parte sus rentas a estas agrupaciones que repartían sus beneficios entre sus socios eran

⁹ Jorrín, Javier G. 2016. "Así Era El Original Truco Fiscal De Imanol Arias Y Ana Duato Que Investiga Hacienda". El Español. http://www.elespanol.com/economia/20160506/122737975_0.html.

sociedades establecidas en Reino Unido y las mismas sociedades a su vez estaban gestionadas desde sus sedes en el paraíso fiscal de Costa Rica.

La fiscalía que lleva el caso de Imanol Arias, creo un esquema grafico de la estructura societaria del actor.

Ilustración 3: Esquema de la estructura societaria creada en 2010 en torno a Imanol Arias, según la Fiscalía



Fuente: Jorrín, Javier G. 2016. "Así Era El Original Truco Fiscal De Imanol Arias Y Ana Duato Que Investiga Hacienda". El Español. http://www.elespanol.com/economia/20160506/122737975_0.html.

Los jefes del despacho Nummaria sabían perfectamente que las AEIE son empresas pantalla que no aportan nada, además de conocer la existencia de las extremas normas de confidencialidad que existen en los paraísos fiscales, por lo tanto es muy difícil averiguar quiénes forman parte de las distintas sociedades creadas en estos países, por lo que todo el entramado creado a por este bufete a sus clientes era con carácter defraudatorio para evitar la tributación y evadir impuestos.

Como bien se dice en el artículo citado lo que impresiona a técnicos de hacienda no es el entramado societario ya que diversos casos que se han desarticulado en años anteriores usaban sociedades pantalla a través de diferentes países con regímenes beneficiosos para las mismas, lo que choca de este caso es el uso de las AEIE para evadir impuestos.

2.3.3. Impuesto sobre el valor añadido (IVA).

a) Consideraciones básicas sobre el IVA.

Según LEY 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que regula este impuesto, lo definimos de la siguiente manera:

“El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- c) Las importaciones de bienes.”

Ilustración 4: Aplicación del IVA.



Fuente: Elaboración Propia

En la imagen anterior se muestra cómo funciona la aplicación de este impuesto. Toda persona que se dedique a la entrega o prestación de servicios tiene la obligación de gravar sus operaciones a través de IVA y tienen que tener la condición de empresario o profesional. Dicho empresario cuando entrega un bien o servicio está obligado a repercutir IVA en sus operaciones, para a posteriori ingresarlas a la hacienda pública. En sus adquisiciones/compras también soporta un IVA el cual tiene derecho a deducir en su liquidación.

El resultado de la liquidación del empresario será la diferencia entre IVA repercutido y IVA soportado, si el IVA repercutido el cual hace referencia a las ventas es mayor que el soportado el resultado de su liquidación será a ingresar y al contrario si el soportado es mayor que el repercutido el resultado de su liquidación será a devolver.

2.3.3.1. Actividades fraudulentas en Impuesto sobre el Valor Añadido.

La forma más común de defraudar en este impuesto es la típica factura sin IVA, ¿Cómo lo hacen empresarios y profesionales? Es muy fácil para ellos, ocultan información sobre sus ingresos procedentes de las ventas que realizan. Simplemente no emitiendo factura o emitiéndola sin la cuota de IVA repercutido, al mismo tiempo que cobran el total de esa factura en efectivo para que no quede reflejado por bancos, de esta forma provocan fraude y generan economía sumergida.

Un caso muy común en el que se puede ver claramente este tipo de fraude, es cuando contratamos los servicios de un fontanero o electricista el cual viene a casa nos presta sus servicios al terminar nos cobra por ello, bien nos emite factura pero sin IVA o no nos la emite, nosotros le pagamos en efectivo y esta operación queda totalmente excluida de ser gravada porque en ningún momento queda reflejada como que se ha producido. Operaciones de este tipo son muy frecuentes por pymes y autónomos. La problemática que tienen es que son muy difíciles de detectar al hacerse totalmente ocultas.

Frente a este tipo de fraude tan sencillo de hacer y difícil de detectar e incluso erradicar, para incentivar al pequeño contribuyente a no colaborar al - ¡Sin IVA por favor! -, como mecanismo antifraude ofrecería la posibilidad de poder incluir en el IRPF parte de sus gastos y poder deducirse ese IVA soportado, para que así de esta manera el consumidor final tenga la iniciativa de pedir la factura y no contribuir a cometer este fraude.

La magnitud del fraude en IVA no proviene solamente de las pequeñas transacciones que se hacen entre pymes y autónomos, el mayor porcentaje

defraudación en IVA viene de las operaciones exteriores concretamente de las compras o ventas realizadas entre países de la UE como son Entregas/Adquisiciones intracomunitarias.

El IVA es un impuesto que aparece en todo el proceso productivo y comercialización de un producto desde la fabricación hasta la llegada al consumidor final. En todo este proceso aparecen diversos agentes los cuales están obligados a repercutir y soportar cuotas de IVA, esto funciona así cuando hablamos de operaciones interiores donde las transacciones surgen en el mismo país de origen, pero la normativa de tributación del impuesto cambia cuando se trata de operaciones exteriores como son las Exportaciones/Importaciones entre países de la UE, o lo que es lo mismo las llamadas Entregas/adquisiciones intracomunitarias estas operaciones están sometidas a un sistema especial de tributación de IVA, donde estas operaciones deben tenerse muy en cuenta.

Las entregas intracomunitarias están exentas de IVA y las adquisiciones intracomunitarias si están sujetas a IVA, dada esta exención del impuesto se permite que los productos/servicios circulen por los estados miembros de la UE sin el pago de IVA, como ya hemos visto las adquisiciones si están sujetas a IVA por lo que otra distinción que existe en el impuesto es la deducción de las cuotas de IVA soportado en las compras efectuadas por empresarios, lo cual con ello se favorece la existencia de fraude en estas operaciones.

Las entregas intracomunitarias al estar exentas de IVA, el vendedor en la factura que emite no está obligado a repercutir IVA, pero que no esté obligado a repercutir IVA no significa que en el país donde se ha realizado la operación no deba posteriormente auto repercutirse el impuesto.

De distinta manera en las adquisiciones intracomunitarias al estar sujetos a IVA la operación se grava mediante un mecanismo de autoliquidación del impuesto debiéndose contabilizar la operación como IVA soportado e IVA repercutido.

Para poder operar en el tráfico intracomunitario la sociedad debe incluirse en el Registro de operadores intracomunitarios (ROI), lo que supondrá que el operador intracomunitario constara en el censo VIES – VAT Información Exchange System – deberá tener un NIF IVA, en caso contrario de no cumplir estos requisitos la

operación no será exenta y el estado de origen tendrá la obligación de repercutir IVA.

El mecanismo de fraude que se da en estas operaciones se produce porque no hay armonización de los IVAS, esto ocurre porque como anteriormente comentamos para que se cumpla la exención en el país de origen se deben cumplir unos requisitos y la forma de asegurarse de que el país de donde procede las mercancías vaya a pagar ese IVA, es comprobar previamente que este incluido en el censo comentado, con lo cual en ese caso la obligación de auto repercutirse el IVA recaerá sobre este segundo país.

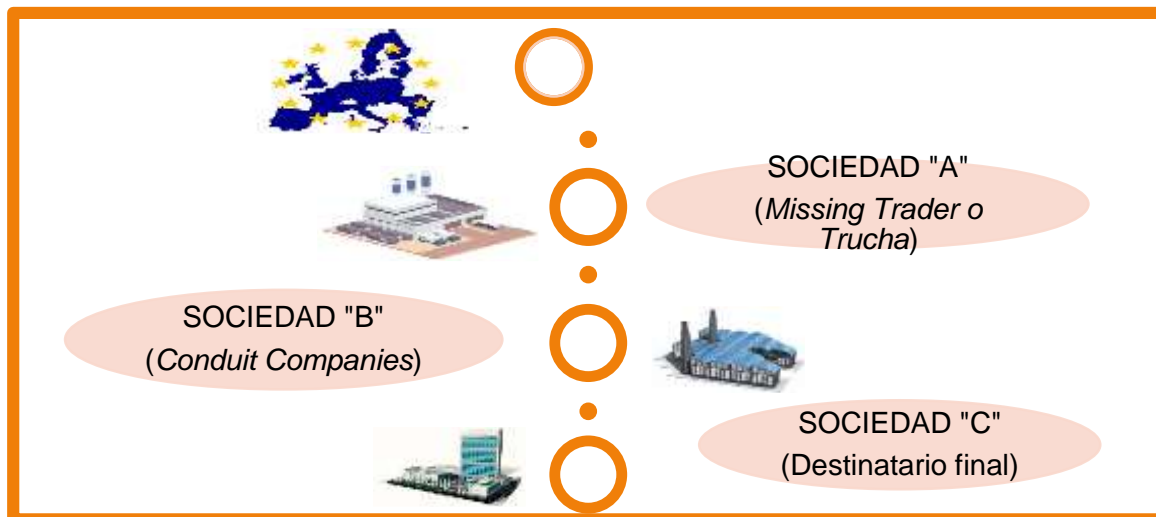
A pesar de que existan Mecanismos para evitar el fraude en estas operaciones, el defraudador no tiene límites.

a) << El denominado fraude carrusel>>

Consiste en que básicamente determinadas sociedades pantalla llamadas “Missing Trader o Trucha” son únicamente creadas para cometer el llamado fraude carrusel, estas sociedades realizan adquisiciones intracomunitarias con otras sociedades sin soportar un IVA por ella, solicitando posteriormente la devolución del mismo. La sociedad “*Missing Trader o Trucha*” vende los productos que ha adquirido mediante la adquisición intracomunitaria a otras empresas intermediarias de su país de origen devengándose un IVA interior, a su vez estas mismas empresas pueden vender a otras empresas intermediarias o al consumidor final, con lo cual lo que están haciendo es comprar sin IVA y vender con IVA que posteriormente no ingresa.

Para tratar de ver mejor vamos a ver como cometen el fraude tres sociedades llamadas A, B y C.

Ilustración 5: Esquema Básico de Empresas que Intervienen en el Fraude Carrusel.



Fuente: Elaboración Propia

Sociedad "A" adquiere mercancías a otro país establecido en la UE, en esta operación se auto repercute IVA que posteriormente la sociedad se deduce. La sociedad A es creada como "Missing Trader o Trucha" sus administradores suelen ser personas insolventes o testaferros, estas sociedades generalmente no disponen de estructura empresarial real, teniendo estas características resulta difícil para hacienda destapar este tipo de sociedades.

Tras la adquisición intracomunitaria realizada por la sociedad "A", esta vende sus productos en el país de origen por lo que nace la obligación de repercutir IVA, el comprador tiene derecho a deducirse la cuota de IVA soportado, pero esta sociedad suele desaparecer en un breve espacio de tiempo y no ingresa la cuota de IVA que ha repercutido de dicha operación en la AEAT.

Ahora bien tenemos una segunda Sociedad la Sociedad "B", ha esta sociedad se le suele conocer como "pantalla o Conduit Companies", esta sociedad cumple a la perfección sus obligaciones fiscales, pero suele ser una sociedad insolvente con el único objetivo de desviar sus responsabilidades frente al fisco.

La Sociedad "B" la cual ha comprado productos a la Sociedad "A", procede a vender a una tercera compañía la Sociedad "C" que es la destinataria final. La

Sociedad “B” como anteriormente indicamos va a contribuir con todas sus obligaciones fiscales deduciéndose todas sus cuotas soportadas e ingresando todas sus cuotas repercutidas. La finalidad de la sociedad “B” es ocultar la relación existente entre la Sociedad “A” y “C”, con el objeto de ponerle las cosas más difíciles al órgano de inspección, para destapar dicha relación.

La sociedad “C” que es la destinataria final tiene dos opciones a seguir:

En primer lugar tiene la opción de funcionar con normalidad repercutiendo las cuotas de IVA de sus ventas y soportando las cuotas de IVA de sus compras, ya que viene determinándose como una sociedad que opera en el mercado interior. Esta sociedad juega con la ventaja haber adquirido sus productos a un precio inferior del que le correspondería puesto que se ha beneficiado de la trama del fraude anterior a través del cual se consigue disminuir los costes y beneficiarse de poder adquirir las mercancías a un precio inferior, obteniendo una ventaja competitiva del resto de empresas que cumplen con sus obligaciones tributarias. Y como segunda opción esta sociedad “C” sería comenzar nuevamente la cadena anterior, vendiendo sus productos a otra sociedad establecida en un país comunitario, solicitando devolución de IVA soportado al tratarse de una entrega intracomunitaria exenta, deduce IVA e iniciando de nuevo el ciclo de fraude. De esta forma se podría estar dando vueltas a este tipo de fraude indefinidamente por esta característica es llamado “Fraude Carrusel”.

Como medidas a adoptar para evitar este tipo de fraude carrusel, entre otras sería conveniente analizar a todas las empresas/sociedades que realicen operaciones intracomunitarias vigilando especialmente que actividad llevan a cabo para evitar que se creen las famosas sociedades truchas, pantalla y sociedades colaboradoras, además de su actividad también pondría especial atención en no dejar que se colaran empresas insolvente a realizar este tipo de operaciones para evitar lo que veníamos viendo en el fraude carrusel de que desaparezcán de repente estas sociedades y no se hagan cargo de sus obligaciones tributarias.

Para que las sociedades puedan llevar a cabo operaciones intracomunitarias establecería los siguientes requisitos:

- Aquellas sociedades que deseen operar en países miembros de la UE, deben tener una antigüedad superior a unos 5 años y estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias.
- Analizar diferentes ratios de la empresa los cuales me indiquen la capacidad económica y solvencia de la empresa, estableciendo unos mínimos a esos ratios para que estas puedan operar siempre que cumplan esos requisitos.

3. La recaudación tributaria y el fraude fiscal.

En el anterior apartado hemos podido apreciar algunos de los mecanismos que utiliza el defraudador para no contribuir con la AEAT y evadir casi al 100% sus impuestos.

Con el objeto de relacionar el fraude fiscal con la recaudación tributaria, en el siguiente apartado voy a mostrar a modo resumen la evolución de los ingresos tributarios de los principales impuestos IRPF, IS e IVA comparándolos con los de países de la unión europea.

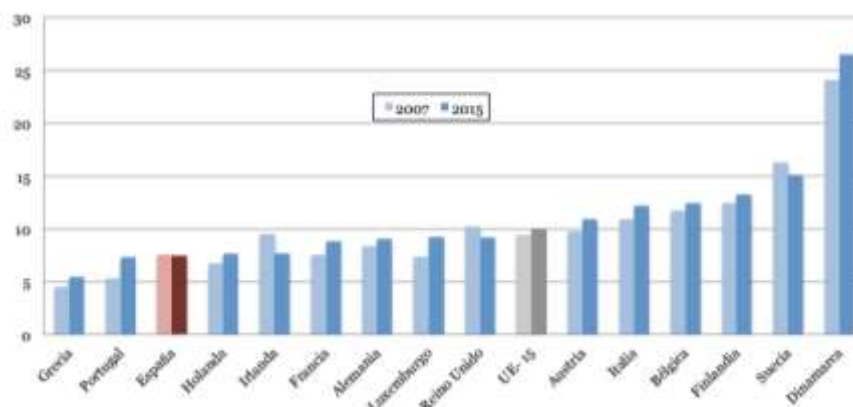
España según diversos estudios y fuentes, es de los países que mayores tipos impositivos tiene en sus principales impuestos. Si tenemos tipos impositivos altos, ¿porque no se recauda lo que se debería de recaudar?

Los siguientes datos han sido elaborados por la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA), en un estudio realizado sobre Los Ingresos Públicos en España. Este documento analiza la evolución de los ingresos públicos en España en Comparación con los países que formaban la UE-15¹⁰. El periodo analizado va desde 2007 hasta 2015.”¹¹

¹⁰ La UE-15 estaba formada por: Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, España, Suecia y Reino Unido.

¹¹ Conde-Ruiz, José Ignacio , Manuel Díaz , Carmen Marín, y Juan Rubio Ramírez. «FEDEA.»Los Ingresos Públicos en España*. FEBRERO de 2017. <http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2017/01/FPP2017-02.pdf>.

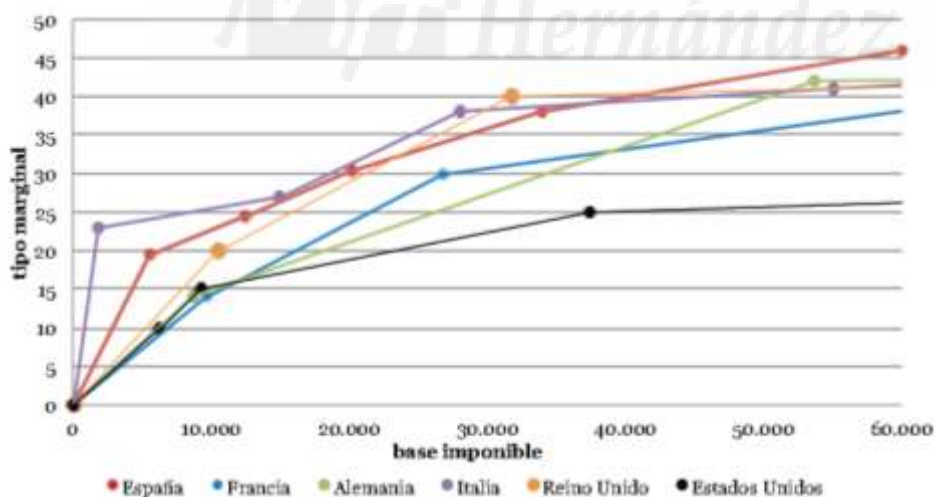
GRÁFICO 1: Recaudación por IRPF como porcentaje del PIB.



FUENTE: Elaborado por FEDEA a partir de datos del EUROSTAT. <http://www.fedea.net/> (Febrero 2017).

En primer lugar vemos a través de este gráfico la recaudación de IRPF, como información relevante nos muestra que España frente a los demás países de la unión europea es uno de los países que menos recauda en 2015 por IRPF, está detrás de Grecia y Portugal. Según el citado estudio España se encuentra a unos 2,5 pp. PIB por debajo de la media del resto de países de UE-15.

GRÁFICO 2: Tipos marginales año 2015.

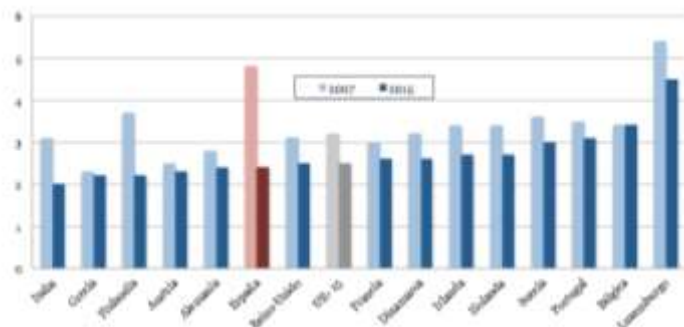


FUENTE: Elaborado por FEDEA a partir de datos del EUROSTAT. <http://www.fedea.net/> (Febrero 2017).

A continuación se muestran los tipos marginales de IRPF, analizados por países, con ello podemos ver que los tipos impositivos que tiene España son de los más altos del resto de países de la UE-15.

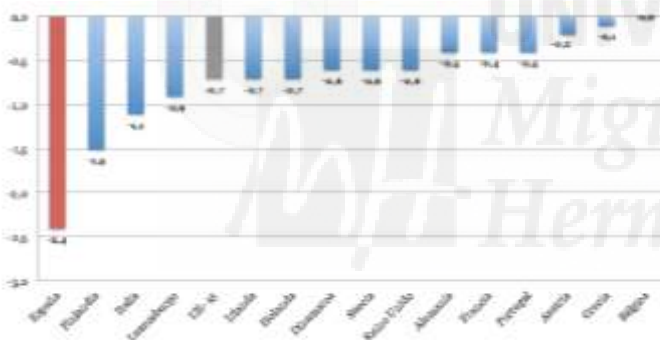
En el gráfico 2 se muestra los tipos marginales que se han recogido en España, que han sido de hasta 60.000€ brutos anuales los cuales representan un 97% de las declaraciones de España. En este gráfico se aprecia con claridad que los tipos marginales que hay en España no son de los más bajos.

GRÁFICO 3: Recaudación Impuesto Sociedades (datos en% PIB).



FUENTE: Elaborado por FEDEA a partir de datos del EUROSTAT. <http://www.fedea.net/> (Febrero 2017).

GRÁFICO 4: Evolución de la recaudación del Impuesto Sociedades 2015-2007 (diferencia pp. PIB).



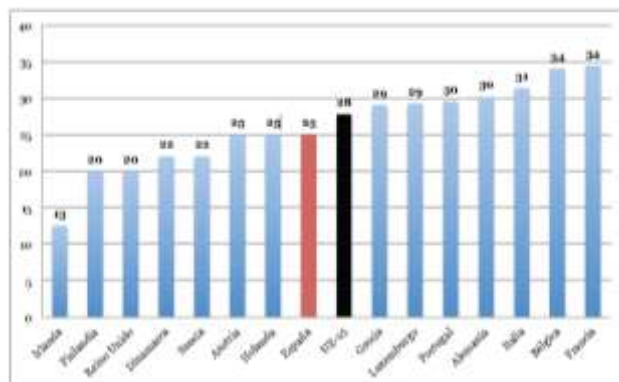
FUENTE: Elaborado por FEDEA a partir de datos del EUROSTAT. <http://www.fedea.net/> (Febrero 2017).

El gráfico 3 nos indica el porcentaje sobre el PIB de recaudación de impuesto de sociedades en el año 2007 y 2015 comparado por países. Podemos apreciar que en el año 2007 España fue el segundo país con mayor recaudación alcanzando un porcentaje de 4,6 pp.PIB. Sin embargo en el gráfico 4 el cual nos muestra la evolución de la recaudación del IS, apreciamos que la recaudación bajo hasta 2,3 pp.PIB en 2015 consecuencia de la crisis sufrida en nuestro país el cual no llevo a colocarnos a la cola de la UE-15.

Los tipos impositivo general del impuesto de sociedades que tenemos actualmente vigente desde el 1 de enero de 2016 es del 25%. A partir del año 2015 entro en vigor una reforma del impuesto donde se modificó el tipo impositivo

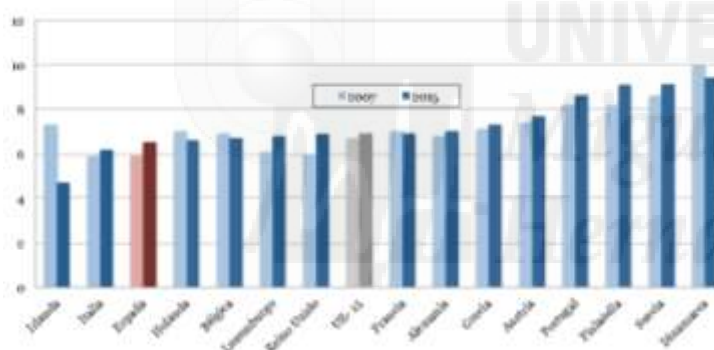
en 2015 se redujo al 28% y actualmente es el 25% como hemos dicho anteriormente. En el gráfico 5 podemos apreciar que el tipo impositivo general del IS comparado con los demás países de la UE está por debajo de la media.

GRÁFICO 5: Tipos Impuesto de Sociedades (%). Año 2016.



FUENTE: Elaborado por FEDEA a partir de datos del EUROSTAT. <http://www.fedea.net/> (Febrero 2017).

GRÁFICO 6: Recaudación IVA (datos en% PIB).

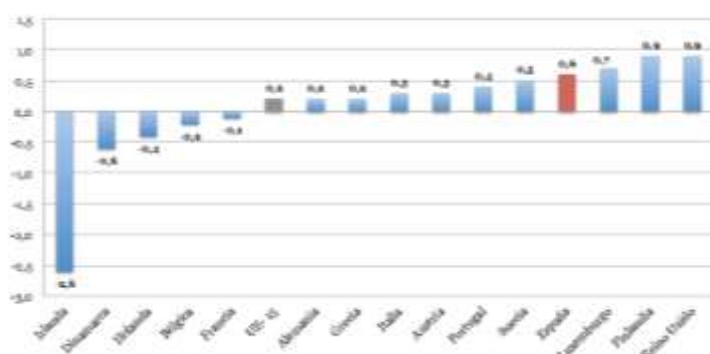


FUENTE: Elaborado por FEDEA a partir de datos del EUROSTAT. <http://www.fedea.net/> (Febrero 2017).

Podemos distinguir en el gráfico 6 donde se nos muestra la recaudación por IVA entre 2007 y 2015, apreciamos que dicha recaudación ha aumentado de 2007 a 2015 concretamente ha pasado de 5,9% PIB hasta 6,5% en 2015. La media de los países de la UE-15 se sitúa en el 6,9% PIB en 2015, como consecuencia de las dos subidas de tipo IVA que hubieron en España en los años 2010 y 2012, en el año 2015 nuestro % PIB en cuanto a recaudación se sitúa un poquito por encima de países como son Irlanda e Italia.

En cuanto a la evolución de la recaudación de IVA que se muestra en el gráfico 7, podemos distinguir que España ha evolucionado tan solo estamos a 0,6 pp.PIB frente a la media de la UE-15%. Con estos datos podemos concluir que está entre los países que más han aumentado la recaudación en IVA.

GRÁFICO 7: Evolución de la recaudación del IVA (2007-2015). (Diferencia pp. PIB).



FUENTE: Elaborado por FEDEA a partir de datos del EUROSTAT. <http://www.fedea.net/> (Febrero 2017).

Analizando los datos de los 7 gráficos vistos podemos afirmar que España frente a otros países de la UE-15 tiene tipos impositivos altos en sus principales impuestos (IRPF, IS, IVA), sin embargo en cuanto a su recaudación es baja en IRPF, en IS presenta una alta recaudación la cual es debida a la subida de tipos impositivos que hubo a partir del año 2015 y en IVA al igual que en IS también presenta una alta recaudación que también es debida a la subida de tipos impositivos que hubo en el año 2010 y 2012.

No obstante no presenta una alta recaudación acorde a sus tipos impositivos, sino todo lo contrario tiene baja recaudación en comparación con el resto de países de la unión europea según fuentes de otro artículo relacionados con datos de ingresos tributarios. En un documento publicado por Intermon Oxfam¹², indica que España se sitúa 8,2 puntos por debajo de la media de los países de la eurozona, teniendo una presión fiscal efectiva de las más bajas de todos los países de Europa.

¹² Ruiz, Susana. 2017. "UNA ECONOMÍA AL SERVICIO DEL 1%.". <http://www.oxfamintermon.org/es>. <https://oxfamintermon.s3.amazonaws.com/sites/default/files/documentos/files/economia-para-minoria-anexo-espana.pdf>.

Se presupone que si se tienen tipos impositivos altos en los impuestos se debe tener una alta recaudación. ¿Por qué ocurre esto? ¿Por qué España tiene una baja recaudación de impuesto?

No podría afirmar con estos datos la existencia de fraude fiscal, pero desde mi punto de vista sí creo que tiene una alta relación el fraude y la recaudación de impuesto, porque por lo que veníamos diciendo anteriormente es imposible que teniendo unos tipos impositivos altos la recaudación sea baja, los tipos impositivos altos están afectando a nuestra recaudación tributaria y es lo que ha provocado en gran medida fraude fiscal este en pleno auge, siendo sobre todo provocada por las grandes riquezas del país, recaudamos poco de los que más tienen y mucho de los que menos tienen.

Cada vez son más las noticias donde se nos muestran datos de grandes cantidades de dinero que se desvían a paraísos fiscales de modo fraudulento, situando a España como uno de los países con elevadas cifras de evasión, elusión y fraude fiscal.

4. Evasión y elusión fiscal de multinacionales.

Las fugas de capital por parte de las empresas multinacionales eludiendo y evadiendo impuestos, están creando una guerra entre países. La baja o nula tributación que ofrecen países considerados como paraísos fiscales ha provocado que una gran cantidad de empresas españolas del IBEX35, tengan filiales en estos países, aprovechándose de las ventajas fiscales que les ofrecen. ¿Qué es un paraíso fiscal? – Es un País o territorio que ofrece a los ciudadanos o empresas no residentes que se domicilien en el mismo, un régimen ventajoso en ámbito fiscal - tributario.

Según el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre la “Competencia fiscal perniciosa” en el año 1998¹³, define las características de paraíso fiscal.

✓ Ausencia de impuestos o impuestos meramente nominales para las rentas generadas por las actividades económicas.

¹³ "HARMFUL TAX COMPETITION An Emerging Global Issue". 1998. OCDE. <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>. (30 de junio de 2017)

- ✓ Carencia de intercambio efectivo de información debido a una legislación y prácticas administrativas basadas en reglas de confidencialidad que impiden el intercambio de información con trascendencia fiscal con otros países.
- ✓ La falta de transparencia en la aplicación de las normas administrativas o legislativas.
- ✓ La no exigencia de actividad real a personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en su territorio, ya que pretenden atraer inversiones que acuden a esos lugares por razones simplemente tributarias.
- ✓ El Informe 1998 señala que para identificar un paraíso fiscal tiene que concurrir junto con la baja o nula tributación alguna de las otras circunstancias; por lo tanto, la baja o nula tributación es una condición necesaria pero no suficiente para identificar a un paraíso fiscal.

En base a las características que tienen los paraísos fiscales es muy razonable que empresas multinacionales que generan beneficios millonarios, celebridades, políticos, demás personas y entidades tiendan a trasladar sus residencias fiscales a este tipo de países, no solo le están ofreciendo una baja o nula tributación sino que además los protegen ofreciéndoles pactos de confidencialidad, donde todo tipo de operaciones que estos mismo desarrollen difícilmente van a ser descubiertas por las administraciones tributarias donde realmente desarrollen sus actividades, desde mi punto de vista los paraísos fiscales son un claro refugio de los evasores, dejándoles que acampen a sus anchas y creando una competencia desleal a nivel internacional.

4.1. Empresas del IBEX35 con presencia en paraísos /nichos fiscales.

Un reciente estudio hecho por el Observatorio de Responsabilidad Real Corporativa (RSC), “La información fiscal en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35”¹⁴, analiza las estrategias fiscales de 35 empresas del IBEX35, determinando en base a la información de sus cuentas anuales la

¹⁴ Vázquez Oteo, Orencio. 2017. La Información Fiscal En Las Memorias Anuales De Las Empresas Del IBEX 35. Análisis Ejercicio 2015. ESPAÑA: OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. http://www.observatoriorsc.org/Fiscal_Ibex35_2015_vf_OBRSC.pdf.

política fiscal que llevan a cabo etc., cuántas de estas empresas tienen filiales en países considerados como paraísos fiscales.

Según la información recogida en este estudio donde en uno de sus indicadores el observatorio persigue analizar si la empresa informa sobre paraísos y/o nicho en los que tiene presencia, y si indica el número de sociedades que posee en paraísos o nichos fiscales.

Existen 1285 sociedades identificadas en paraísos o nichos fiscales, 97 de estas filiales están ubicadas en paraísos fiscales de acuerdo con la normativa española y la OCDE y 1188 situadas en territorios con baja o nula tributación para no residentes y considerados como nichos fiscales. En la siguiente tabla se muestra el número de sociedades pertenecientes a cada una de las empresas del IBEX35, con domicilio en territorios denominados paraísos o nichos fiscales.

Ilustración 6: Número de sociedades en paraísos/nichos fiscales.

<i>Empresas IBEX 35</i>	TOTAL SOCIEDADES	TOTAL PARAISOS	TOTAL NICHOS
ABERTIS	13	0	13
ACCIONA	48	1	47
ACERINOX	8	0	8
ACS	152	13	139
AENA	0	0	0
AMADEUS	24	2	22
ARCELOR MITTAL	145	2	143
BANKIA	7	1	6
BANKINTER	2	0	2
BBVA	53	4	49
BCO.POPULAR	2	1	1
BCO.SABADELL	7	0	7
BCO.SANTANDER	216	19	197
CAIXABANK	3	0	3
DIA	2	0	2
ENAGAS	3	0	3
ENDESA	4	0	4

FCC	65	6	59
FERROVIAL	33	0	33
GAMESA	22	1	21
GAS NATURAL	31	5	26
GRIFOLS	16	0	16
IAG IBERIA	41	13	28
IBERDROLA	71	1	70
INDITEX	74	8	66
INDRA	41	13	28
MAPFRE	46	2	44
MEDIASET	1	0	1
MERLIN PROPERTIES	1	0	1
OHL	17	2	15
REC	2	0	2
REPSOL	120	9	111
SACYR	15	2	13
TECNICAS REUNIDAS	11	2	9
TELEFONICA ¹⁵	19	0	27
Total de Empresas	1.285	97	1.188

Fuente: Datos obtenidos del estudio "La información fiscal en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35", por el Observatorio de RSC. <http://www.observatoriorsc.org>

Como dato relevante de todas las empresas analizadas sorprende que la única sociedad que no tiene presencia en paraísos o nichos fiscales es AENA.

Y las empresas que mayor número de sociedades con presencia en paraísos son BCO.SANTANDER con un total de 216 sociedades de las cuales 19 operan en paraísos fiscales y 197 en nichos, ACS con un total de 152 de las cuales 13 operan en paraísos fiscales y 139 en nichos, ARCELOR MITTAL con un total de

¹⁵ NO SE HAN INCLUIDO 12 sociedades situadas en Panamá, Suiza, Países Bajos, Puerto Rico, Islas Vírgenes Británicas e islas Caymán QUE SI BIEN no están incluidas en el listado de principales sociedades. <http://www.observatoriorsc.org/Fiscal Ibex35 2015 vf OBRSC.pdf> (pág.92).

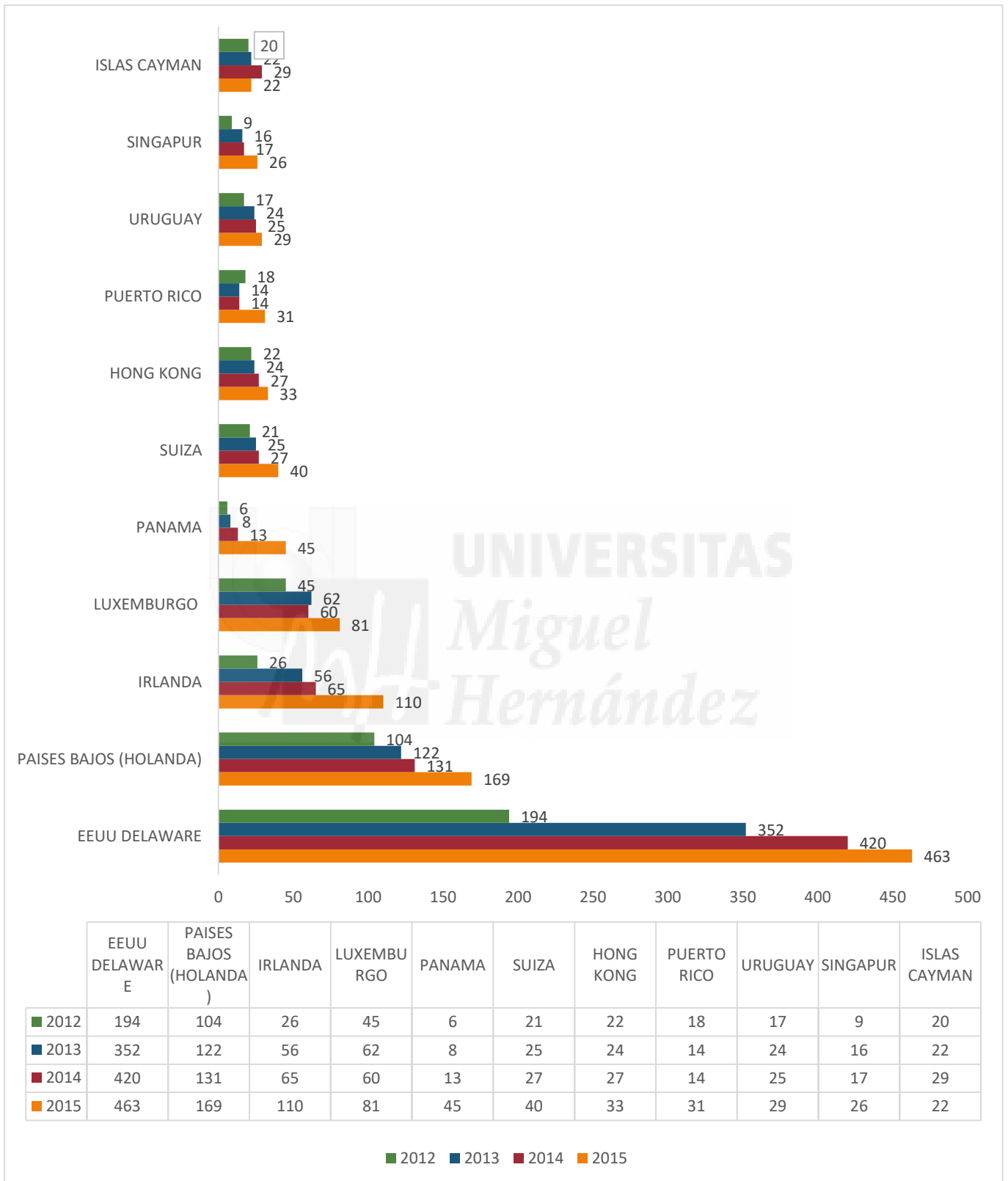
145, 2 de ella en paraísos fiscales y el resto en nichos, y REPSOL con un total de 120 contando con 9 sociedades en paraísos y 111 en nichos fiscales.

Que estas grandes empresas internacionales tenga filiales situadas en países considerados como paraísos o nichos fiscales no es una conducta ilegal, pero si lo es cuando estas empresas desempeñan esta acción como estrategias con ingenierías fiscales para evadir y eludir impuesto.

En el próximo apartado sacado del estudio del Observatorio de RSC, citado anteriormente se muestra un gráfico y tabla en el que se muestra los territorios considerados como paraísos/nichos fiscales más utilizados por las empresas del IBEX 35, con datos de 2012 a 2015 donde se puede ver el crecimiento entre de filiales en los diferentes años y que países son los más utilizados por estas mismas.



Ilustración 7: PARAISOS/NICHOS FISCALES MAS UTILIZADOS POR EMPRESAS DEL IBEX35



Fuente: Datos obtenidos del estudio “La información fiscal en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35”, por el Observatorio de RSC. <http://www.observatoriorsc.org>

Viendo los datos de la siguiente tabla los paraísos y nichos fiscales preferidos por las empresas del IBEX 35 son EEUU Delaware con un total de 463 sociedades, Holanda con 169, Irlanda con 110, Luxemburgo con 81, Panamá 45, Hong Kong 33, Puerto Rico 31, Uruguay 29, Singapur 26 e Islas Caymán 23.

Según los datos analizados por este estudio cabe destacar que el destino favorito de las empresas del IBEX35 para crear filiales es EEUU Delaware, más del 81% de estas sociedades están domiciliadas además comparten las mismas direcciones postales en la pequeña ciudad de Wilmington (70.000 habitantes). Esta pequeña ciudad tiene diversidad de ventajas fiscales para estas filiales, al ser un nicho fiscal tiene bajos impuestos y además permite la creación de sociedades en un solo día sin la necesidad estar físicamente en el país, ofreciéndoles secreto de privacidad de los propietarios y si la sociedad es constituida sin actividad se exime la obligación del pago de impuestos.

Ilustración 8: Mapa de paraísos fiscales utilizados por empresas del IBEX35.



Fuente: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/economia/empresas-ibex-suman-969-filiales-paraisos-fiscales-5983016>

¿Qué atractivo presenta Delaware para que la mayoría de multinacionales quieran tener presencia allí?

Delaware es uno de los países más atractivos para constituir sociedades pantalla/fantasmas, con tan solo acceder al buscador de Google y poner “constitución de sociedades en delaware”, te aparecen multitud de empresas y consultoras ofreciéndote la constitución de sociedades a bajo precio sin necesidad de desplazarte, te gestionan todos los tramites con tan solo un clic rápido fácil y sencillo. ¿Cómo no va a resultar atractivo?

Analizando más a fondo, Delaware presenta las siguientes ventajas:

Registros mercantiles abiertos 24 horas, esto permite mayor rapidez en los trámites de constitución, algo muy ventajoso para el evasor quiero una sociedad fantasma ahora y la tengo, te permite la opción de constituir la sociedad incluso en 1 hora. Porque nombro el concepto de “Sociedad fantasma” te ofrecen la absoluta confidencialidad y anonimato puesto que no están obligados a registrar públicamente el nombre del beneficiario o accionistas de la sociedad.

Ofrece multitud de ventajas para inversores extranjeros. No te exigen como requisito que la persona que constituye la sociedad sea residente de EEUU, ni tampoco visitar Delaware en el momento que se constituye la sociedad, no se solicita tener un local, ni realizar actividad comercial allí, tan solo se exige un agente registrado. Con la misma sociedad puedes realizar diferentes actividades comerciales.

Tasas de los trámites de constitución son muy bajas. Como ya he comentado en el párrafo anterior existen diversas compañías online cuyo objeto social es la constitución de este tipo de sociedades mundialmente, una de ellas es “Formacompany & Co Ltd”¹⁶, por tan solo £860, lo que equivale a 965,23 Euros, dispones una sociedad en Delaware.

No se requiere un capital social mínimo para constituir la sociedad.

Las sociedades constituidas en Delaware tienen libertad absoluta para tener las cuentas bancarias, inmuebles y realizar actividades en cualquier parte del mundo.

¹⁶ <http://www.formacompany.com/es/index.php>

Si hablamos de los Impuesto a satisfacer por las sociedades nos encontramos ante la virtudes de exención plena de impuestos a sociedades con miembros no residentes que comercializan fuera de Delaware, no exigiéndoles satisfacer ni siquiera el impuesto sobre sociedades.

Con toda esta batería de ventajas y beneficios ¡Cómo no va a ser Delaware un atractivo!, es un puro refugio para ocultar todo tipo de actividades oscuras y criminales, además de ofrecer al mismo no dejar huella de las mismas e imposibilitar el rastreo de los activos que se declaran.

Según “Formacompany & Co Ltd” como dato informativo en su página dice que “Más de 850.000 entidades financieras tienen su domicilio legal en Delaware incluyendo más del 50% de todas las sociedades públicas de los E.E.U.U. y el 63% de Fortune 500. Las empresas eligen Delaware porque proporciona un conjunto de servicios de constitución incluyendo leyes modernas y flexibles, un Tribunal de Chancillería y Gobierno Estatal favorable a las empresas.”

5. Ausencia de estudios oficiales en España sobre el fraude fiscal y tax gab o economía sumergida.

Actualmente en España no existen estudios oficiales de la Agencia Tributaria sobre el fraude fiscal o economía sumergida, dentro de los informes de recaudación tributaria se puede apreciar alguna información, pero la administración se centra más en actuaciones de prevención y detección del fraude que en estimar cuanto fraude realmente existe en nuestro país.

La administración tributaria cada año nos ofrece Balance de resultados de control tributario, los indicadores más relevantes que nos ofrece este balance son ingresos procedentes de actuaciones de control, minoración de devoluciones solicitados por los contribuyentes, ingresos procedentes de declaraciones en extemporánea (fuera de plazo) sin requerimiento previo, y demás indicadores que nos ofrecen información relativa a plan de control tributario que cada año es llevado a cabo por el área de inspección de la AEAT.

La asociación profesional de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) expone, en el XXVI Congreso de Inspectores de Hacienda del Estado celebrado en Gijón (Asturias)¹⁷, se ha destacado la importancia que tienen los estudios sobre la magnitud del fraude fiscal y proponen unirse a la Fundación de estudios de económica aplicada (FEDEA) y realizar un informe periódico sobre el fraude fiscal en España. Destacan que el proyecto que proponen en colaboración con Fedea sería muy útil para conocer más a fondo el fraude fiscal y sus causas y con ello ayudar a su prevención, detección y conocimiento.

Existen diversas investigaciones y estudios realizados por instituciones públicas, estudios académicos, asociaciones de profesionales etc., donde se cuantifica la economía sumergida, existiendo muy pocos estudios en los que se cuantifica el fraude fiscal. Cabe destacar que economía sumergida y fraude fiscal son dos conceptos distintos, la economía sumergida abarca todo tipo de incumplimiento tanto en materia fiscal como laboral, corrupción, hechos delictivos y todo tipo de ocultación, elusión y evasión a cualquier ley de nuestro ordenamiento jurídico, mientras que el fraude fiscal solamente cuantifica las actuaciones ilícitas en materia tributaria.

¿Qué es el tax gab o brecha fiscal? El tax gab o brecha fiscal se define como los ingresos obtenidos de la recaudación tributaria en un cierto periodo de tiempo determinado sin tener en cuenta los incumplimientos tributarios, y lo que realmente se obtiene de los ingresos por recaudación tributaria.

Multitud de expertos en materia tributaria creen que este dato es esencial para que las administraciones tributarias y grupos de interés político, económico, sociales etc., diseñen cada año medidas y planes de actuación contra el fraude fiscal e intentar con ello descubrir en que fallamos.

¹⁷ Gascón Catalán, Jesús. 2016. "ESTUDIOS SOBRE LA ECONOMÍA SUMERGIDA Y EL FRAUDE FISCAL". In XXVI Congreso De Inspectores De Hacienda Del Estado (IHE). Gijón. <http://www.inspectoresdehacienda.org/doc/IMPRIMIR%20PARA%20GIJ%C3%93N%20.pdf>.

6. Medidas legislativas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Como principal medida legislativa para actuar ante el fraude fiscal se establece la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude¹⁸.

Con el objeto de regular, controlar, prevenir y erradicar el agravante problema del fraude fiscal la citada ley recoge diversas novedades para actuar directamente sobre el foco del fraude a la vez que modifica y actualiza medidas para aclarar la correcta interpretación de las normas con el fin de intensificar la seguridad jurídica del sistema tributario español.

En el siguiente apartado cabe destacar las siguientes medidas de actuación:

- Pagos en efectivo

Dentro del art.7 establece una limitación de pagos en efectivo de igual o superior a 2.500€ para todas aquellas operaciones en las que estén vinculadas personas que actúen en calidad de empresarios o profesional.

Para personas físicas que no tienen domicilio fiscal en España y no actúen en calidad de empresario o profesional la limitación es de 15.000€.

El incumplimiento de dicha limitación podrá incurrir en una sanción del 25% del valor del pago del hecho en efectivo.

- Bienes y derechos situados en el extranjero.

Con el propósito de conocer los bienes o derechos que el contribuyente español tiene depositados en un país extranjero, se establece la obligación de informar a la AEAT sobre:

¹⁸ Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Obtenido de: <https://www.boe.es/boe/dias/2012/10/30/pdfs/BOE-A-2012-13416.pdf>

- Todas aquellas cuentas situadas en entidades en el extranjero de las cuales el obligado tributario sea titular, beneficiario o figure como autorizado.
- También ha de informar de todos aquellos títulos, activos, valores o bienes inmuebles que posea en el extranjero.

En caso de incumplimiento de la siguiente norma la sanción puede incurrir en 5.000€ por cada dato omitido con un mínimo de 10.000€.

- Régimen de estimación objetiva.

Se establece una limitación para regular el régimen de estimación objetiva conocido como el famoso sistema de tributar por módulos, en el que exime la obligación de tributar en este régimen a determinados empresarios que realicen operaciones con particulares facturando a los mismos un porcentaje inferior al 50% y además obtengan unos rendimientos íntegros al año de 50.000€.

También a aquellos que obtenga rendimientos superiores a 225.000€ procedentes de otros empresarios o profesionales.

- Regulación de Fraude en el IVA.

Para regular los posibles casos de fraude en el IVA concretamente el fraude en inversiones inmobiliarias en comportamientos como operaciones de entregas inmobiliarias y en situaciones donde se ha producido una declaración concursal la ley establece supuestos a través la inversión del sujeto pasivo.

Como regla general la inversión del sujeto pasivo se produce en aquellas situaciones que la persona adquiere el bien o servicios y no quien lo presta o entrega.

Con este mecanismo se pretende evitar los casos en los que el IVA no se ingresa en la AEAT y posteriormente se solicita el aplazamiento o se declara la entidad en concurso, con ello lo que hace el defraudador es deducirse un IVA que no ha ingresado.

Con el mecanismo de la inversión del sujeto pasivo la misma persona que adquiere el bien o servicio es quien repercute y soporta el IVA garantizándose con esto el ingreso del IVA en la AEAT.

La ley 7/2012 aparece en momentos en los que España estaba pasando por una situación de crisis económica, como ya hemos dicho anteriormente dicha ley es bastante importante porque trata a través de sus medidas erradicar diversas situaciones irregulares que se venían dando muy frecuentemente y no se estaban regulando.



CONCLUSIÓN

Según el sindicato de técnicos de hacienda GESTHA estiman que en España puede existir un fraude de 50.500 millones de euros al año, lo que equivaldría a casi toda la partida de presupuestos que se destina a sanidad para todas las comunidades.

Otra información relevante sobre España según la OCDE España es el país que menos recursos destina recaudar impuestos, lo que quieren decir con ello es que España está a la cola frente a otros países por que no dispone de un número suficiente de empleados de hacienda para luchar contra el fraude y la evasión fiscal.

A lo largo de este trabajo hemos podido ver como se produce el fraude en los principales impuestos y vemos que en la mayoría de los casos el defraudador cuenta con facilidad para realizarlo y además en la mayoría de los casos es muy típico realizar ese fraude.

Está muy claro que es muy difícil erradicar el fraude por completo pero si se hace caso omiso de las diferentes estimaciones que GHESTA, IHE, FEDEA y demás asociaciones e instituciones expertas en esta materia fiscal jamás vamos a acabar con ello.

A lo largo del análisis del fraude fiscal hemos podido comprobar que la mayor parte de la evasión fiscal es por parte de empresas multinacionales y grandes fortunas, GHESTA estima que aproximadamente unos 40 millones de euros son evadidos por los grandes capitales del país , se sabe que acabar con esta fuga y evasión es una tarea muy difícil, pero se puede apreciar que en cierta manera los gobiernos dejan que esto ocurra, analizando las 35 empresas españolas del Ibex-35 vemos que solamente una de ellas ofrece información de sus cuentas y no tiene filiales distribuidas en paraísos fiscales sin embargo el resto de empresas sí que las tiene.

En conclusión final diría que la AEAT debería centrar sus líneas de actuación en poner más barreras al fraude, sobre todo estudiándolo y estimándolo para saber en todo momento que líneas de actuación se deben llevar a cabo, y atacar al problema desde sus raíces, desde mi punto de vista es esencial dotar a una administración de unidades especializadas en una materia tan importante como es el fraude.

Por otro lado, la tecnología está avanzando y está permitiendo intimidar al defraudador mediante los modelos que los obligados tributarios deben presentar ante la Hacienda Pública española para cumplir con sus obligaciones tributarias, esto permite que en determinadas ocasiones, los cruces de información que se producen mediante los referidos modelos (mensuales, trimestrales, anuales...) permitan encontrar discrepancias entre lo declarado y lo que debería haber tributado el sujeto pasivo. De esta forma, en un plano subjetivo, merma las intenciones de defraudar por el miedo a ser descubierto y tener que pagar las sanciones tributarias reguladas por dichas infracciones. Asimismo, en un plano social, habría que hacer campañas más agresivas que hicieran ver a los ciudadanos que la defraudación repercute directamente en todos y cada uno de nosotros, ya que a menos recaudación, menos servicios sociales, culturales, médicos, infraestructuras, educación, impartición de justicia, por lo que también habría que potenciar campañas de concienciación ciudadana que dieran la importancia que se merece el poder disfrutar de estos servicios.

BIBLIOGRAFÍA / WEBGRAFÍA

- **Libros y manuales:**
 - ✓ Aliaga Agulló, Eva. 2017. Ordenamiento Tributario Español Los Impuestos. 4ªed. Valencia: Tirant lo Blanch.
 - ✓ Santolaya Blay, Manuel. 2010. El Fraude Fiscal En La Recaudación Tributaria. 2ºed. Valencia: CISS.

- **Archivos en la web:**
 - ✓ "HARMFUL TAX COMPETITION An Emerging Global Issue". 1998. OECDE. Obtenido de: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>. (consultado el 30/06/2017).
 - ✓ (IHE), Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado. REFORMA FISCAL ESPAÑOLA Y "AGUJEROS NEGROS" DEL FRAUDE. PROPUESTA Y RECOMENDACIONES.2014. Obtenido de: http://www.inspectoresdehacienda.org/doc/junio_2014_agujeros_negros_def.%20.pdf (consultado el 18/04/2017).
 - ✓ Fedea. (2016). "Los ingresos públicos en España". Fedea. Obtenido de: <http://documentos.fedea.net/pubs/fpp/2017/01/FPP2017-02.pdf> (Consultado 15/05/2017).
 - ✓ Gascón Catalán, Jesús. 2016. "ESTUDIOS SOBRE LA ECONOMÍA SUMERGIDA Y EL FRAUDE FISCAL". In XXVI Congreso De Inspectores De Hacienda Del Estado (IHE). Obtenido de: <http://www.inspectoresdehacienda.org/doc/IMPRIMIR%20PARA%20GIJ%C3%93N%20.pdf> (consultado el 21/04/2016)

- ✓ LEY 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Obtenido de: <https://www.boe.es/boe/dias/2006/11/29/pdfs/A41734-41810.pdf> (consultado el 04/05/17).
- ✓ LEY 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Jueves 30 de noviembre de 2006. Obtenido de: <https://www.boe.es/boe/dias/2006/11/30/pdfs/A42087-42118.pdf> (consultado 18/04/2017).
- ✓ Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Obtenido de: <https://www.boe.es/boe/dias/2012/10/30/pdfs/BOE-A-2012-13416.pdf> (consultada 26 de agosto de 2017)
- ✓ Plan de prevención del fraude fiscal (2005).I.PRESENTACIÓN, apartado 7.Fraude fiscal e incumplimiento fiscal. Obtenido de: [http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/Ficheros/Informacion Institucional/Campanias/Plan de prevencion del fraude/ppff.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/Ficheros/Informacion_Institucional/Campanias/Plan_de_prevenccion_del_fraude/ppff.pdf) (consultado 18/04/2017).
- ✓ REAF-REGAF Asesores fiscales - Consejo de Economistas. Junio de 2017. Reflexiones Sobre El Fraude Fiscal Y El Problema De Las Estimaciones, 20 Propuestas Para Reducirlo. Obtenido de: https://www.ecova.es/docs/1013_estudio_fraude.pdf (consultado el 16/06/2017).
- ✓ Ruiz, Susana. 2017. "UNA ECONOMÍA AL SERVICIO DEL 1%.". Obtenido de: <https://oxfamintermon.s3.amazonaws.com/sites/default/files/documentos/files/economia-para-minoria-anexo-espana.pdf>. (consultado el 10 de agosto).

- ✓ Vázquez Oteo, Orencio. 2017. La Información Fiscal En Las Memorias Anuales De Las Empresas Del IBEX 35. Análisis Ejercicio 2015. ESPAÑA: OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. Obtenido de: http://www.observatoriorsc.org/Fiscal_Ibex35_2015_vf_OBRSC.pdf. (consultado el 04/07/2017).

- **Sitios Web:**

- ✓ "Fraude Fiscal, Ahorrando Impuestos De Manera Fraudulenta.". 2015. Blog. EL BLOG DE SELF BANK. Obtenido de: <http://blog.selfbank.es/fraude-fiscal-ahorrando-impuestos-de-manera-fraudulenta/>. (consultado el 24/04/2017).
- ✓ Garrido, Héctor M. 2017. "Las Empresas Del Ibex-35 Poseen Más De Mil Sociedades Radicadas En Paraísos Y Nichos Fiscales.". Diario 20 Minutos. Obtenido de: <http://www.20minutos.es/noticia/3015834/0/empresas-ibex35-sociedades-paraisos-fiscales-observatorio-rsc-2017/>. (consultado el 04/07/2017).
- ✓ González, Víctor. 2016. "Renta 2015: ¿Cómo Hay Que Declarar Los Rendimientos De Capital Mobiliario?". Diario Digital El Economista.Es. Obtenido de: <http://www.eleconomista.es/economia/noticias/7450695/03/16/Renta-2015-como-hay-que-declarar-los-rendimientos-de-capital-mobiliario.html>. (consultado el 28/05/2017).
- ✓ Grasso, Daniele. 2016. "Seis Claves Para Entender El Fraude Fiscal En Los Derechos De Imagen De Los Futbolistas.". Diario El Confidencial. Obtenido de: http://www.elconfidencial.com/espana/2016-12-02/fraude-fiscal-derechos-imagen-deporte-football-leaks_1299069/. (consultado el 02/05/2016).
- ✓ J.Pérez, Fernando. La fiscalía acusa a Cristiano Ronaldo de defraudar a Hacienda 14,7 millones. 13 de JUNIO de 2017. http://deportes.elpais.com/deportes/2017/06/13/actualidad/1497347102_586705.html. (Consultado el 03/05/2017).

- ✓ Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2011. Actualizado: 2014. Definicion.de: Definición de evasión fiscal. Obtenido de: <https://definicion.de/evasion-fiscal/> (Consultado el 21/04/2017).

- ✓ Martínez, Jesús. 2017. "Delaware Y Los Emprendedores Españoles: Las Claves Sobre El Paraíso Fiscal 'Obligatorio' Para Startups". Diario Digital El Español. Obtenido de: http://www.elespanol.com/economia/empresas/20170505/213729189_0.html. (consultado el 04/07/2017).

- ✓ MUÑOZ, TOÑI. 2016. "Los Messi, Condenados A 21 Meses De Prisión.". LA VANGUARDIA. Obtenido de: <http://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20160706/403003675684/leo-messi-prision-fraude-fiscal.html>. (Consultado el 03/05/2017).

- ✓ SAN ISIDORO, RUBÉN. 2017. "¿Cuáles Son Los Países Con Mayor Fraude Fiscal?". Diario Expansion. Obtenido de: <http://www.expansion.com/economia/2017/04/07/58e76773ca4741712a8b46ad.html?intcmp=BACK2>. (consultado el 25/04/2017).

- ✓ Sánchez, Carlos. 2015. "La OCDE Avergüenza A España Por Los Escasos Medios Que Destina A Recaudar Impuestos.". Diario El Confidencial. Obtenido de: https://www.elconfidencial.com/economia/2015-08-27/la-ocde-averguenza-a-espana-por-los-escasos-medios-que-destina-a-recaudar-impuestos_988481/. (Consultado el 25/04/2017).

- ✓ SÉRVULO GONZÁLEZ, JESÚS. 2016. "Más Munición Contra El Fraude.". Diario El País. Obtenido de: https://economia.elpais.com/economia/2016/03/19/actualidad/1458410193_897910.html. (consultado el 04/05/2017).

- ✓ Trecet, José. 2015. "Trampas En La Declaración Que Suelen Acabar Mal - Declaración De La Renta". Obtenido de:<http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/trampas-en-la-declaracion/>. (consultado el 28 de abril).

- ✓ Viñas Coll, Jaume. 2016. "Tres Casos Reales De Fraude Fiscal En La Declaración De Bienes En El Extranjero.". Diario Cinco Días - El País. Obtenido de:https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/05/26/economia/1464242707_781787.html. (consultado el 15/06/2016).

- ✓ Diario El País. 2014. "Fedea Calcula Que El Fraude Del IRPF Ascende A Unos 20.000 Millones.". Obtenido de:https://economia.elpais.com/economia/2014/06/05/actualidad/1401965027_788253.html. (consultado 24/04/2016).

- ✓ MOLLINEDO, JOSÉ MARÍA. 2015. "La Evasión Fiscal Más Sofisticada: Así Se Intenta Eludir El Pago De Impuestos.". La Voz De Galicia. Obtenido de:<http://www.lavozdegalicia.es/noticia/mercados/2015/04/25/evasion-fiscal-sofisticada-intenta-eludir-pago-impuestos/00031429916709588516420.htm#> (07/08/2017).

- ✓ Pérez, Nicolás. 2015. "Así Funciona El Fraude Fiscal De Las Sicav En España.". El Español. Obtenido de:http://www.elespanol.com/economia/mercados/20151023/73742694_0.html. (consultado el 07/08/2017).

- ✓ Jorrín, Javier G. 2016. "Así Era El Original Truco Fiscal De Imanol Arias Y Ana Duato Que Investiga Hacienda". Diario El Español. Obtenido de:http://www.elespanol.com/economia/20160506/122737975_0.html. (Consultado el 10/08/2017).